

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Trabajo de fin de carrera titulado:**

**“La Incidencia de la Violencia Intrafamiliar en la Sociedad Ecuatoriana y los  
Organismos que la Combaten”**

**Realizado por:**

**JAVIER ANTONIO CAPELO ZAMBRANO**

**Como requisito para la obtención del título de  
ABOGADO.**

**QUITO, MAYO 2009**

## **DECLARACIÓN JURAMENTADA**

Yo, Javier Antonio Capelo Zambrano, declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional; y que he consultado referencias bibliográficas que se incluyen en éste documento.

A través de la presente declaración cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondiente a este trabajo, a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normativa institucional vigente.

-----  
**Javier Antonio Capelo Zambrano**  
**CC. 0501862114**

## **DECLARACIÓN**

El presente trabajo de investigación de fin de carrera, titulado

**“La Incidencia de la Violencia Intrafamiliar en la Sociedad Ecuatoriana y los Organismos que la Combaten”**

Realizado por el alumno

**JAVIER ANTONIO CAPELO ZAMBRANO**

Como requisito para la obtención del título de

**ABOGADO**

Ha sido dirigido por el profesor

**DR. JULIÁN CÁRDENAS**

Quien considera que constituye un trabajo original de su autor

-----  
**DR. JULIÁN CÁRDENAS**

**Director**

Los profesores informantes

Después de revisar el trabajo escrito presentado,

Lo han calificado como apto para su defensa oral ante el tribunal examinador

-----  
**Quito , a mayo del 2009**

## **DEDICATORIA**

A mis Padres Enrique y Lady quienes me dieron la formación integra desde la infancia para ser un hombre de bien. Mis verdaderos amigos a quienes les debo todo lo que ahora soy.

A mis hermanos Edison, Tatiana y José, por su apoyo incondicional en todo momento, y a mis sobrinos, Edison y Enrique, quienes me dieron el valor y el coraje necesarios para cumplir con éxito uno de mis mas grandes sueños.

**Javier**

## **AGRADECIMIENTO.**

A Dios por ser la fuerza e inspiración que día a día me llena de vida; a la Universidad Internacional Sek, gran Templo del saber y a su personal docente y administrativo; a mis queridos Padres por todo su sacrificio y apoyo; al Dr. Julián Cárdenas, mi MAYO por su valiosa asesoría de manera desinteresada y a todas las personas que directa o indirectamente colaboraron para poder culminar con esta etapa tan importante de mi vida; a todos ellos muchas gracias.

**Javier**

## **RESUMEN.**

La Violencia Intrafamiliar en general y contra la Mujer en las relaciones de pareja en particular, son un fenómeno histórico presente en gran parte de las culturas humanas, sin límite de edad, clase social, raza, ideología o religión.

Esta realidad tan dramática, pero muchas veces invisibilizada, tiene mucho que ver con el tipo de sociedades en las cuales se sitúa a las mujeres en una posición de inferioridad respecto a los hombres, por lo tanto, en una posición de dependencia económica, social, cultural y emocional.

Durante las dos últimas décadas, las distintas expresiones de este tipo de violencia comienzan a ser concebidas como una violación a los Derechos Humanos. El derecho a la vida, el derecho a la libertad y la seguridad, el derecho a verse libre de toda forma de discriminación, el derecho a no ser sometido a tortura, ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, sólo por señalar algunos, son violados cuando las mujeres sufren violencia tanto dentro como fuera de la familia. El principio en el que se fundamenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, en muchos lugares del mundo no llega a ser reconocido para las mujeres, ni respetado en aquellas sociedades donde es proclamado constitucionalmente.

La Violencia Intrafamiliar no es una situación que se produce aisladamente, siempre esta acompañada de alguno o varios elementos que son coadyuvantes de las agresiones y conductas violentas en el seno familiar, como son la pobreza, falta de educación, conductas violentas, celos e infidelidad, entre otras.

La conveniencia de controlar la violencia familiar, se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar, frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares. Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia familiar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son éstas a lo largo de su ciclo vital las afectadas con mayor frecuencia.

De este modo, la casa constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres y niños, derivándose de ahí precisamente la denominación de violencia doméstica o familiar.

Resulta evidente, sin embargo, que el agente de la violencia no se limita siempre a dichos espacios; encontrando casos de agresiones en las calles, centros de estudio, trabajo y, en general, dentro de los lugares frecuentados por las víctimas.

Finalmente se puede determinar que la violencia intrafamiliar es un problema de salud pública a nivel mundial. La violencia de pareja, también llamada “maltrato a la pareja” o “maltrato a la esposa” existe en todas las sociedades, según la **Dirección Nacional de Género. “DINAGE”** y afecta a mujeres independiente de su nivel socioeconómico, de educación, o edad. En la mayoría de los casos, la violencia intrafamiliar está dirigida contra las mujeres por hombres.

La violencia, sea contra la mujer u otros miembros de la familia, afecta a cada miembro de la misma, surge como una muestra de las relaciones desiguales de poder que existe en la convivencia social entre hombre y mujer, que nace de un concepto patriarcal de que el hombre es el “jefe de familia”, proveedor del hogar, por lo tanto, dueño de su familia literalmente; esto desencadena en una especie de “norma cultural” relacionada con la tolerancia al abuso y el castigo físico de las mujeres y los niños, así como la aceptación de la violencia como medio de resolver disputas personales, y la percepción de que las mujeres son “propiedad” de los hombres.

Las conductas violentas han sido toleradas por décadas, y se puede decir que a causa de ello, la mayoría de agresores minimiza el número de veces y la gravedad de sus actos violentos, actitud validada en ocasiones por la propia sociedad que prefiere ocultar la realidad

Dentro del presente estudio e investigación se intentará establecer sus antecedentes históricos, normas jurídicas, organismos gubernamentales que asisten casos de Violencia Intrafamiliar y la incidencia de esta en la sociedad ecuatoriana.

## SUMMARY

The Interfamily Violence in general and the Woman in couple relationships in particular, are a historic phenomenon present in a big part of the human cultures, without limit of age, social class, race, ideologies and religion.

This dramatic reality, but in so many times invisible, has so much with the kind of society in which the woman's are in a inferior position in respect of the man, and for this reason, in a economic dependency position, social, cultural and emotional.

In the last two decades, the different expressions of these kinds of violence, starts to be considerate like a violation of the Human Rights. The right of life, the right of liberty and security, the right to see yourself free of every kind of discrimination, the right not to be subject to torture, and treatments of cruel penalties, inhuman or degrading, just to see a few, are violated when the woman's suffer violence even into than out of their family. The principle on which the Universal Declaration of Human Rights are based, "All the human beans born free and equal in dignity and rights", in a lot of places all over the world, fails in recognizing this to the woman's, and isn't respected in those societies where is constitutional proclaimed.

The Domestic Violence isn't a situation which occur in isolation, always is accompanied of some or a lot of elements who are the coadjutant of the aggressions and violent conducts in the heart of the family, like the poverty, lack of education, violent conduct, jealousy and infidelity, between others.

The convenience in control the family violence is substantiated in the members of the family group front the quotidian abuses, insults, humiliations and sexual aggressions that occur in the ambit of the family. Even if is right that the manifestations of the family violence are not produced only to the woman's, these are through their life cycle are affected more frequently.

In this way, the house form a space of high risk to the integrity of the woman's and child's, derived precisely of there, the domination of the domestic violence or family violence.

Is evident, however, that the agent of the violence is not limited always to this spaces; finding cases of aggressions on the streets, study centers or work, and in general, into the places frequented for the victims.

Finely, it can determinate that the interfamily violence is a public health problem in worldwide scale. The violence between couples is called "abuse to the couple" or "abuse to the wife" exists in all the societies, so the **Dirección Nacional de Género "DINAGE"** and affects to independents women from all social economic level, educations, or age. In the biggest part of the cases, the family violence is directed to the woman's from the man's.

The violence, against to the woman or other member of the family, affect each member, appear like a little example of the unequal relations of power which exists in the social coexistence between man's and woman's, who born from an partial concept that the man is the "head of the household", provider of households so he is the owner of his family, literally; this triggers some kind of "cultural norm" related with the tolerance to the abuse and the physical punishment to the woman's and child's, so, like the acceptance of the violence like a way to resolve personal disputes, and the perception that the woman's are "priority" of the man's.

..

The violent behavior have been tolerated for decades, we can say that because of this tolerance, the biggest part of the aggressions minimizes the number of times and the severity of the violent acts, validated attitude in occasions for the same society which prefers hide the true.

In the present study and investigation, we will try to establish the historic past, legal provisions, government agencies that assist cases of Interfamily violence and the incidence of this in the Ecuadorian society.

## ÍNDICE

<b>RESUMEN.....</b>	<b>vi</b>
<b>SUMMARY.....</b>	<b>ix</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>

### CAPITULO I

<b>1 ANTECEDENTES HISTORICOS.....</b>	<b>3</b>
<b>1.1 UBICACIÓN DEL TEMA.....</b>	<b>3</b>
<b>1.2 DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.....</b>	<b>4</b>

### CAPITULO II

<b>2 SISTEMA JURÍDICO QUE SE RELACIONA CON LAVIF.....</b>	<b>9</b>
<b>2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2 NORMATIVA INTERNACIONAL.....</b>	<b>12</b>
2.2.1 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER “ONU” 27 DE NOVIEMBRE 1981.....	12
2.2.2 CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	14
2.2.3 CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN.....	15
2.2.4 CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA “BRASIL 9 DE JUNIO DE 1994”.....	16

<b>2.3</b>	<b>LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA.....</b>	<b>17</b>
<b>2.4</b>	<b>CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.....</b>	<b>23</b>
2.4.1	DEFINICIÓN DE MALTRATO.....	23
2.4.2	EXPLOTACIÓN SEXUAL.....	24
2.4.3	TRÁFICO DE NIÑOS.....	24
<b>2.5</b>	<b>CODIGO PENAL ECUATORIANO.....</b>	<b>27</b>
2.5.1	TRATA DE PERSONAS.....	27
2.5.2.	DEL ATENTADO CONTRA EL PUDOR.....	28
2.5.3	ESTUPRO.....	29
2.5.4	ACOSO SEXUAL.....	29
2.5.5	VIOLACIÓN.....	30
2.5.6	EXPLOTACIÓN SEXUAL.....	30
2.5.7	PROXENETISMO.....	30

### **CAPÍTULO III**

<b>3</b>	<b>ELEMENTOS CAUSANTES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....</b>	<b>32</b>
<b>3.1</b>	<b>POBREZA.....</b>	<b>32</b>
<b>3.2</b>	<b>MALA DE EDUCACIÓN.....</b>	<b>37</b>
<b>3.3</b>	<b>CONDUCTAS VIOLENTAS.....</b>	<b>40</b>
3.3.1	ACUSAR A LAS VICTIMAS QUE MANTIENEN O EXAGERAN CUANDO DENUNCIAN.....	42
3.3.2	EL ALCOHOLISMO.....	43
3.3.3	ESTRÉS.....	44
3.3.4	MENSAJES TELEVISIVOS E IMÁGENES VIOLENTAS.....	45
<b>3.4</b>	<b>CELOS E INFIDELIDAD.....</b>	<b>46</b>
3.4.1	¿PORQUE SOMOS CELOSOS?.....	49
<b>3.5</b>	<b>HOMOSEXUALIDAD EN LOS HIJOS.....</b>	<b>50</b>

## CAPITULO IV

<b>4</b>	<b>ORGANISMOS GUBERNAMENTALES QUE ASISTEN CASOS DE VIF.....</b>	<b>53</b>
<b>4.1</b>	<b>CONSEJO NACIONAL DE MUJERES.....</b>	<b>53</b>
4.1.1	FUNCIONAMIENTO DEL CONAMU.....	54
<b>4.2</b>	<b>CREACIÓN DE LA COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA.....</b>	<b>59</b>
4.2.1	REGLAMENTO DE LAS COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA.....	60
<b>4.3</b>	<b>DINAPEN.....</b>	<b>61</b>
4.3.1	SERVICIOS QUE PRESTA LA DINAPEN.....	62
<b>4.4</b>	<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA.....</b>	<b>63</b>
<b>4.5</b>	<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE GÉNERO.....</b>	<b>65</b>

## CAPITULO V

<b>5</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>68</b>
<b>5.1</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>68</b>
<b>5.2</b>	<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>70</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>72</b>

## ANEXOS

<b>ANEXO 1.....</b>	<b>75</b>
<b>ANEXO 2.....</b>	<b>76</b>
<b>ANEXO 3.....</b>	<b>77</b>
<b>ANEXO 4.....</b>	<b>78</b>
<b>ANEXO 5.....</b>	<b>80</b>

## INTRODUCCIÓN

La Violencia Intrafamiliar es un fenómeno que existe desde las civilizaciones más antiguas, cuyo prejuicios e intereses desembocaron en la subcultura del sometimiento de la mujer y los hijos a la voluntad y caprichos del paterfamilias, por tanto es un fenómeno cultural, es decir, que se ha ejercido por costumbres y tradición, pero que es susceptible de poder modificarse, transformando las estructuras machistas y de desprecio hacia la mujer en una serie de organizaciones donde exista la tan anhelada equidad.

Ha ido creciendo en los últimos años, probablemente se deba en parte al incremento de los hechos delictivos, a la decidida decisión por parte de las víctimas de denunciar esos hechos y no ocultarlos, como ha venido ocurriendo durante mucho tiempo, en la mayoría de los casos por falsos prejuicios sociales “por el que dirán” y, en otros casos, por la desconfianza en el sistema, que se origina en la creencia de que la justicia penal no puede resolver estos problemas sociales.

Se la puede definir como una situación de abuso de poder o maltrato físico, sexual o psicológico, de un miembro de la familia sobre otro.

Puede manifestarse a través de golpes e incidentes graves, como también insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control de las actividades, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibición a trabajar fuera de la casa, abandono afectivo, humillaciones o no respetar las opiniones.

Estos son sólo algunas de las situaciones que podemos citar como ejemplos de lo que es la violencia doméstica o violencia intrafamiliar, que en nuestro país está muy marcada por el machismo existente en muchos lugares principalmente rurales y pobres de nuestra República.

Hay muchos autores que señalan que la violencia intrafamiliar se da básicamente por tres factores: la falta de control de impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente.

A pesar de todo, aún existen muchos casos de mujeres maltratadas en el Ecuador, que no llegan a ser denunciados, la mayoría de éstos desembocan en delitos más graves, es decir, casos en los que finalmente la violencia ejercida sobre la mujer termina en el homicidio o en lesiones graves.

Existen varios factores que pueden influir en el fenómeno criminal de la violencia en el ámbito familiar, desde un latente machismo, pues lamentablemente hay hombres que aún tienen un sentido de superioridad sobre la mujer; pues aunque la violencia se ha llegado a manifestar en todas las clases sociales, lo cierto es que se registra con mucha más frecuencia entre las clases menos favorecidas.

Las consecuencias que trae consigo este fenómeno aparte de los daños físicos, psíquicos, y sexuales, producto de los abusos ocasionado en la mujer o la familia, existen otros delitos periféricos en el ámbito familiar, como el abandono de ésta, la mora en pensiones, la utilización de hijos menores para la mendicidad, problemas del uso de drogas o alcohol que son consumidas para darse valor o para olvidar; poniendo en riesgo las vidas a través de conductas imprudentes y arriesgadas, educación inconclusa, aumento de prostitución, analfabetismo, desempleo, y asesinatos, llevando a la familia ecuatoriana a una desintegración total.

# CAPITULO I

## 1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

### 1.1 UBICACIÓN DEL TEMA

Según los grupos feministas, a lo largo de la historia, el Patriarcado<sup>1</sup> ha colocado el poder en manos de los esposos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja; por ejemplo, el suttee<sup>2</sup> entre los hindúes ( exigía que la viuda se ofrezca en la pira<sup>3</sup> funeraria de su marido), el infanticidio femenino<sup>4</sup> en la cultura china e india dominadas por hombres, los matrimonios realizados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o a la tortura de la mujer, y la esclavitud doméstica en el nuevo hogar indican la presencia endémica<sup>5</sup> de sexismo y violencia doméstica masculina.

En la década de los setenta, las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos.

La violencia doméstica también está relacionada con los niños maltratados por abuso sexual con acciones verbales y psicológicas que pueden ser ejecutadas tanto por mujeres y hombres, como también por el padre y la madre juntos quienes infringen en malos tratos a los hijos. El maltrato infantil, desgraciadamente no tiene fin.

El fratricidio<sup>6</sup>, también ha sido un hecho frecuente en las sociedades de primogenitura.

---

1 Organización social primitiva en la que la autoridad se ejerce por un varón jefe de cada familia.

2 Auto incineración de una mujer viuda en la Pira fúnebre, junto al cadáver de su marido.

3 Hoguera en que antiguamente se quemaban los cuerpos de los difuntos y las víctimas de los sacrificios.

4 Muerte dada violentamente a una niña/o.

5 Actos o sucesos que se repiten frecuentemente en un país.

6 Muerte de una persona, ejecutada por su propio hermano.

Las herencias de coronas y títulos y las herencias de propiedades han dado origen a fraudes y asesinatos. Los hermanos varones, que han constituido a veces grupos de venganza en sociedades poco estructuradas, aún siguen operando en el mundo de la mafia y en círculos criminales.

Para hablar de la Violencia Intrafamiliar, es importante conocer algunas definiciones, las que permiten realizar una aproximación conceptual a este problema social:

**Violencia Intrafamiliar “es el uso deliberado de la fuerza para controlar o manipular a la pareja, se trata del abuso psicológico, sexual o físico habitual”.**

Sucede entre personas relacionadas afectivamente dentro de la familia o unidad doméstica como son marido y mujer o adultos contra menores que viven en un mismo hogar; hay violencia cuando se ataca la integridad emocional espiritual de una persona, el maltrato es un abuso de poder y control.

Según la Organización Mundial de la Salud, **“es el uso deliberado de la fuerza física, o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.**

## 1.2 DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

La violencia contra la mujer es una forma de actuación tan antigua como la más remota memoria histórica, y probablemente ha existido desde los primeros balbuceos de la sociedad. Se funda en el fenómeno ancestral de la discriminación, sentimiento atávico<sup>7</sup> desde cuando el PITECAN-TROPUS ERECTUS<sup>8</sup> se sintió en capacidad de dominar su hábitat en provecho propio. Surgió en esa forma lo que ha dado en generalizarse con el nombre de “machismo”, esto es, según la más clara definición, la actitud de prepotencia del varón, respecto de la mujer, pasando a considerarla a ella como un ente sin derechos y con obligaciones serviles.

---

7 Comportamiento instintivo, ancestral.

8 Grupo de Homínidos fósiles posteriores al Australopiteco, que vivieron durante el pleistoceno medio.

Existen instituciones, creencias, y prácticas culturales en todas las sociedades, las que menoscaban la autonomía de la mujer y contribuyen a la violencia basada en el género. Ciertas prácticas matrimoniales, por ejemplo, pueden perjudicar a las mujeres y a las niñas, especialmente en lugares donde las costumbres, como la dote<sup>9</sup> y el capital de la novia, han sido corrompidas por la cultura de “consumo occidental”.

En algunos lugares del mundo esta práctica forma parte de la transacción matrimonial, en virtud de la cual los futuros maridos reclaman cantidades elevadas, siempre crecientes antes y después del matrimonio. Reclamos que pueden intensificarse y llevar al acoso, amenazas y abusos; en caso extremo llega al asesinato o al suicidio de la mujer, y el hombre queda en libertad de volver a casarse y exigir una nueva.

En la India, los padres se muestran reacios a permitir que sus hijas retornen al hogar por temor a pagar una segunda dote, mientras que en culturas en las que el hombre paga por la novia, los padres de ésta deben devolvérselo si la hija lo abandona.

Existen ciertas actitudes culturales hacia la castidad femenina y el honor masculino como un factor que contribuye a la discriminación de género, pues también sirve para justificar la violencia contra la mujer y exacerbar sus consecuencias.

En América Latina y en el Cercano Oriente<sup>10</sup>, el honor del hombre suele estar vinculado a la “pureza” sexual de las mujeres de su familia. Si una mujer queda sexualmente “mancillada”, por haber sido violada o por haber mantenido voluntariamente relaciones sexuales fuera del matrimonio, mancha el honor de la familia.

El tiempo no ha pasado en vano, y la Revolución Industrial iniciada en Europa, al expandir los campos de trabajo, abrió las puertas a una demanda laboral indiscriminada sexualmente, y las mujeres comenzaron a compartir obligaciones en fábricas y talleres, aunque siempre en inferioridad de derechos, particularmente en aspectos salariales.

---

9 Dote en lo Civil “Conjunto de bienes que lleva la mujer al matrimonio para ayudar a sostener las cargas matrimoniales o que, con igual finalidad, adquiere después de casada” Diccionario Jurídico de G. Cabanellas.

10 Conjunto de países situados al Este de la parte occidental de Europa. Abarca Asia Occidental hasta Irán.

Con el pasar de los tiempos surgieron movimientos reivindicatorios feministas reclamando igualdad de derechos ante la ley y ante la sociedad, protestando contra los discrimenes que no habían dejado de acusar en el hecho y en el derecho, una diferencia tan neta entre la capacidad de ambos sexos para disfrutar de la vida o para, por lo menos, compartir oportunidades.

Nacieron entonces en Europa por lo pronto y, más tarde, en Norteamérica, los movimientos de las “sufragistas<sup>11</sup>” asociaciones dedicadas a reclamar el voto femenino para regir los destinos sociales en igualdad de condiciones con los hombres.

Como consecuencia de la incesante lucha femenina en defensa de sus derechos, iniciada desde el nacimiento del siglo XX e interrumpida por el nacimiento de las dos guerras mundiales 1914-1918 y 1939-1945.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió su básica Declaración Universal de los Derechos Humanos, en consideración de que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los “Derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”, con la expresa mención de que los derechos fundamentales del hombre comprenden los de la mujer, negando la existencia de distinciones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, etc.

En consideración probablemente a que este tipo de declaraciones no pasan del nivel especulativo y enunciativo, la Asamblea de las Naciones Unidas creyó conveniente proclamar el año de 1975, “Año Internacional de la Mujer” añadiéndose la celebración de una Conferencia Mundial de la Mujer, donde se aprobó la Declaración de México de 1975 sobre igualdad de la Mujer y su contribución al Desarrollo y a la Paz.

El instrumento aprobado enfatizó en el llamamiento “A las mujeres de todo el mundo para unirse en la eliminación de las infracciones de los Derechos Humanos que se cometen contra ellas”.

---

11 Movimiento político que propugnaba la concesión del derecho de sufragio a la mujer en Gran Bretaña siglo XIX.

Poco o casi nada, en la práctica consuetudinaria, alcanzó posiblemente este nuevo intento de protección efectiva contra la violencia al elemento femenino, por lo cual, existía un proceso en marcha para llevar este problema, de las declaraciones líricas y sin contenido efectivo, a realidades más concretas, tales como, inscribir en los cuerpos legales nacionales de cada uno de los Estados miembros.

En este sentido, se han realizado posteriormente las Conferencias Mundiales de Copenhagen en 1980 y de Nairobi en 1985 en el decenio<sup>12</sup> de las Naciones Unidas para la mujer, y entre los preparativos para la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la igualdad, el desarrollo y la Paz a efectuarse en Beijing, China, en septiembre de 1995, el Consejo Económico y Social de la Mujer elaboró un proyecto de declaración sobre la Violencia contra la Mujer que fue presentado a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrado en Viena.



En el ámbito regional la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, complementaria, de lo que ofrece el derecho interno de los estados americanos, manifiesta en el Capítulo III el nivel enunciativo, “para concretar los deberes de los Estados a no solamente prevenir, sino a investigar y sancionar la violencia contra la mujer, con el compromiso adicional de adoptar medidas reales y efectivas en las legislaciones nacionales para poner remedio a la situación prevaleciente de maltrato al sexo femenino, con el fin, no de remediarla, sino con la decisión de erradicar tan malsana práctica, de la vida y costumbres en nuestro continente”.

---

12 Periodo de tiempo de diez años que las Naciones Unidas se dedicó a erradicar la Violencia a la Mujer.

En nuestro País las organizaciones de mujeres obtuvieron sus primeros éxitos y ya pudieron verse profesionales femeninas en los antiguos ámbitos de la exclusividad masculina, librando su lucha, codo con codo.

En este sentido es gloria ecuatoriana el haber establecido en el 9 de junio de 1924, por primera vez en América Latina, el voto femenino<sup>13</sup>, con el anexo de derechos particulares.

Los auténticos progresos legales en el campo de la discriminación femenina no han tenido efectividad en la eliminación de la habitual violencia contra la mujer en general, puesto que está muy lejos de haberse eliminado de las costumbres vigentes, se mantiene la sublimación al machismo sacramental, obra con tal persistencia en ciertas mentes femeninas, que las incapacita para aceptar su propio progreso y las torna en las más torpes enemigas de aquellas mujeres, que han logrado superar las barreras del prejuicio, y con esfuerzo y superación han obtenido posiciones de dirección y responsabilidad.

Desde el punto de vista social, los estudios de diversas partes del mundo nos revelan que la violencia contra la mujer es más común en lugares donde los papeles basados en el género están rígidamente definidos e impuestos. Donde el concepto de masculinidad está ligado a la dureza, el honor masculino o la autoridad. Pero, aún la cultura puede agravar la vulnerabilidad de la mujer, así como también puede servir de recurso creativo para intervenir en la prevención de la violencia doméstica.

---

13 La primera mujer que sufragó en Ecuador fue la señora Matilde Hidalgo de Prócel, en la Presidencia de el Gral. Eloy Alfaro.

## CAPITULO II

### 2 SISTEMA JURÍDICO QUE SE RELACIONA CON LA VIF

Para hablar del Sistema Jurídico o mecanismos legales que se relacionan con la Violencia Intrafamiliar es importante precisar primero dos conceptos: **¿cuáles son los componentes de todo aquello que calificamos como mecanismo legal o, de manera más amplia, el sistema jurídico? y ¿a qué acudimos cuando hablamos de Violencia Intrafamiliar?**

El Sistema Jurídico tiene tres componentes básicos:

1 La Ley<sup>14</sup>. “Es la declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la constitución manda, prohíbe o permite”.

Es la norma escrita, la que encontramos en los códigos y en las disposiciones legales. Es importante porque tiene carácter universal, es decir, de aplicación general para toda la sociedad desde el momento en que se encuentra vigente.

Un ejemplo es el Código de la Niñez y la Adolescencia, que es precisamente el texto de la ley; el componente central de lo que significaría un mecanismo legal de protección a niños y adolescentes, de igual manera la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

2 La Institucionalidad. Es decir, todos aquellos operadores de la administración pública o privada que están involucrados en la aplicación de la ley escrita.

---

14 Artículo 1 del Código Civil.

Es un componente clave cuando hablamos de mecanismos legales de protección frente a la violencia familiar. Son las instituciones que nos ofrecen la sociedad y el Estado para hacer realidad aquello que disponen las normas legales.

3 La Cultura.<sup>15</sup> “Conjunto de conocimientos, costumbres, creencias, derechos, hábitos y actitudes adquiridas por los hombres en su condición de miembros de la sociedad”.

Está detrás de los aplicadores de la norma. Pero no sólo de ellos, sino también de quienes la concibieron y de aquellas personas que, en determinado momento y frente a un hecho concreto, deciden acudir y solicitar su aplicación.

## 2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

Según Guillermo Cabanellas desde el punto de vista político, “Constitución significa la forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado”. Acto o decreto fundamental en el que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone.

Desde sus antecedentes históricos la Constitución es la carta de derechos<sup>16</sup>: el límite que los ciudadanos y ciudadanas comunes y corrientes le imponen al poder.

En el Estado moderno la Constitución se erige en el Contrato Social, el acuerdo a través del cual una sociedad decide organizarse.

A partir de las revoluciones y las luchas de nuestro continente las constituciones van más allá, señalan derechos, organizan el poder; pero además se convierten en la guía de las obligaciones primarias del Estado y de la gestión pública.

---

15 Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno. Edición 1990.

16 ACOSTA Albero, Bitácora Constituyente, Ediciones Abya- Yala 2008, pag 20.

La actual Constitución Ecuatoriana, en el Título de la Supremacía manifiesta el **Art. 424** “que ésta es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.

Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado, que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

**Art. 3 N° 1** establece como principios fundamentales los deberes del Estado, “garantizando sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en ella y en los instrumentos internacionales vigentes, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social”. Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

**Art. 3 N° 3** “Garantiza a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.

**Art. 11 N° 2** dispone que “Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, orientación sexual, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos”.

La ley sancionará toda forma de discriminación.

“El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad; su más alto deber consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

El **Art. 66** En cuanto a los derechos de Libertad, reconoce y garantiza a las personas:

**N° 1** “El derecho a la inviolabilidad de la vida”.

**Nº2 Lit. B** “El derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, adoptando las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar todas las formas de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad”.

**Nº2 Lit. C** “La prohibición de torturas, esclavitud, explotación, servidumbre, desaparición forzada, y la trata de seres humanos en todas sus formas”.

**Nº 20** “El derecho a la intimidad personal”.

**Art. 67** “Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan íntegramente la consecución de sus fines. Esta se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”.

## 2.2 NORMATIVA INTERNACIONAL

### **2.2.1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. “ONU” 27 de noviembre de 1981**

**Art. 1** Según esta Convención “discriminación contra la mujer” es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

**Art. 2** Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar esta discriminación contra la mujer y, con tal objeto se comprometen a:

1. “Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la práctica de ese principio.
2. “Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer”.
3. “Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”.
4. “Abstenerse de incurrir en todo acto de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación”.
5. “Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas”.
6. “Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer”.

**Art. 6** Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- 1 “Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.
- 2 “Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos”.

**Art. 7** “Tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer

en la vida política y pública del país”.

**Art. 9** “Medidas apropiadas para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad”.

**Art. 11** “Eliminar toda discriminación de la mujer en cuanto al empleo, atención médica, asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares”.

### **2.2.2 Convención de los Derechos del Niño.**

**Art. 34** “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales, con este fin, tomarán en particular, todas las medidas de carácter nacional bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir”:

1. “La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad ilegal”.
2. “La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales”.
3. “La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”.

**Art. 35** “De la misma forma tomarán medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin”.

**Art. 36** “Protegerán al niño contra formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar”.

**Art. 39** “Adoptarán medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados”.

Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la

salud, el respeto de sí mismo en la dignidad del niño.

### **2.2.3 Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.**

**Art. 1** “Los miembros que ratifique el presente Convenio deberán adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia”.

**Art. 3** La expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca:

“Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados”.

“La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas, como también para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes”.

**Art. 6** “Eliminar el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”.

**Art. 7** “Tomará medidas efectivas y en un plazo determinado, con el fin de”:

1. “Impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil”.
2. “Prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social”.
3. “Asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la

formación profesional”.

#### **2.2.4 Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Para. “BRASIL 9 DE JUNIO DE 1994”**

Los Estados Partes “OEA” en la presente Convención reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración de América de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmando en otros instrumentos internacionales y regionales; afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

Convencidos de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, es una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer, convienen en:

**Art. 1** “Violencia contra la Mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”

**Art. 2** “Incluye la violencia física, sexual o psicológica”, que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer”.

“Comprende, entre otros, violación, maltrato, tortura, trata de personas, secuestro, prostitución forzada y abuso sexual, sea perpetrada por cualquier persona en el trabajo en instituciones educativas, establecimientos de salud, comunidad o cualquier otro lugar, y que sea tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.

**Art. 4** “Toda mujer tiene derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral; la libertad y la seguridad personales, a que se respete su dignidad y que se proteja a su familia, igualdad de protección ante la ley”.

**Art. 6** “Tiene derecho a ser libre de toda discriminación, a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

**Art. 8** “Los Estados Partes convienen en adoptar, medidas específicas, incluso programas para:

a “Fomentar el conocimiento del derecho de la mujer a una vida libre de violencia”.

b “Modificar los patrones socioculturales de conductas de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales, apropiados a todo nivel del proceso educativo”.

c “Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley”.

d “Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado”.

### 2.3 LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. “EXPEDIDA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1995”

**Art. 1** “Esta ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los atentados contra sus derechos y los de su familia”.

**Art. 2** “Considera como Violencia Intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”.

**Art. 3** “La protección de esta ley hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se hayan mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor a del agredido”.

**Art. 4** “Clasifica a la Violencia Intrafamiliar en tres tipos”:

**a. Violencia Física.-** “Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación”.

**b. Violencia Psicológica.-** “Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido.

Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado”.

**c. Violencia Sexual.-** “Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo”.

**Art. 5** “Las disposiciones de esta ley prevalecerán sobre otras normas generales o especiales que se las opongan”.

**Art. 6** “Las normas relativas a la prevención y sanción de la violencia en contra de la mujer y la familiar contenidas en instrumentos internacionales, ratificados por el Ecuador, tienen fuerza de ley”.

**Art. 7** “En los trámites para la aplicación de esta ley regirán los principios de gratuidad, intermediación, obligatoriedad, celeridad y reserva”.

Salvo en los procesos a cargo de los jueces y tribunales de lo Penal, no se requerirá patrocinio de abogado, excepto en los casos en que la autoridad lo considere necesario, llamando a intervenir a un defensor público.

**Art. 8** “Las infracciones previstas en esta ley serán juzgadas por”:

1. Los jueces de familia.

2. Los Comisarios de la Mujer y la Familia.

\*3. Los Intendentes, Comisarios Nacionales y Tenientes Políticos.

4. Los Jueces y Tribunales de lo penal.

La Competencia estará determinada por el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima, sin perjuicio de las normas generales sobre la materia.

Las tenencias políticas funcionarán hasta que se dicte la ley que regule las juntas parroquiales y los jueces de paz.

**Art. 9** “Sin perjuicio de la legitimación de la persona agraviada, cualquier persona natural o jurídica que conozca de los hechos, podrá proponer las acciones contempladas en esta ley. Este tipo de infracciones son pesquisables de oficio, sin perjuicio de administrarse acusación particular”.

**Art. 10** “El plazo máximo para denunciar estos hechos es de 48 horas de haber llegado a conocimiento de las autoridades siguientes, bajo pena de encubrimiento:

Agentes de la Policía Nacional, Ministerio Público, Profesionales de la Salud, pertenecientes a instituciones hospitalarias o casas de salud públicas o privadas, que tuviesen conocimiento de los casos de agresión”.

**Art. 11** “Los Jueces de Familia, los Comisarios de la Mujer, conocerán los casos de violencia física, psicológica o sexual, que no constituyan delito. En las localidades en que no se hayan establecido estas autoridades actuarán en su reemplazo los intendentes, los comisarios nacionales o los tenientes políticos”.

**Art. 12** “Los jueces mencionados en el párrafo anterior establecieron que un acto de violencia intrafamiliar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar medidas de amparo, se inhibirán de continuar en el conocimiento de la causa, remitiendo de inmediato lo actuado al Juez Penal competente. De igual forma se procederá en caso de otros atentados delictivos contra la propiedad u otros derechos de las personas amparadas por esta ley”.

**Art. 13** “Medidas de Amparo<sup>17</sup> a favor de la persona agredida”:

1. Conceder boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar.



2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia.

---

<sup>17</sup> Las Medidas de Amparo para la mujer o demás miembros de familia, no tienen tiempo de caducidad. Manual de procedimientos para la aplicación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Acuerdo Ministerial 298.

3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o estudio.
4. Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada.
5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia
6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia.
7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia; y,
8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere del caso.

**Art. 14** “Si para la aplicación de medidas de amparo solicitadas por la víctima de conformidad a lo previsto en el Código de Procedimiento Penal, la autoridad que conociera el caso lo podrá ordenar mediante oficio el allanamiento, sin que sea necesario dictar providencia en los siguientes casos”:

1. “Cuando deba recuperarse a la agredida o a familiares y el agresor los mantenga intimidados”; y,
2. “Para sacar al agresor de la vivienda. Igualmente cuando éste se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes o drogas psicotrópicas, cuando esté agrediendo a la mujer o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de la familia de la víctima”.

**Art. 15** “Todo Agente del orden está obligado a dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y más víctimas de la violencia intrafamiliar; y, a elaborar un parte informativo del caso en el que intervino, que se presentará en cuarenta y ocho horas al

juez o autoridad competente”.

**Art. 16** “Si una persona es sorprendida ejerciendo cualquiera de los tipos de violencia previstos en esta ley es decir flagrante<sup>18</sup> será aprehendida por los agentes del orden y conducida de inmediato ante la autoridad competente para su juzgamiento”.

**Art. 18** “En caso de que las solicitudes de amparo o demanda se presentaren en forma verbal, el juez dispondrá que se las reduzca a escrito”.

**Art. 19** “Sin perjuicio de dictar las medidas de amparo, el juez mandará citar al demandado, con la copia de la petición o demanda en el lugar que se indique y luego ordenará de inmediato la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera”.

**Art. 20** “En la citación, el juez señalará día y hora para la audiencia que tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días ni mayor de ocho, contados desde la fecha de la citación”.

**Art. 21** “La Audiencia de Conciliación empezará con la contestación a la petición o demanda. El Juez procurará la solución del conflicto y de llegarse a ésta, aprobará el acuerdo”.

“De no obtenerse la conciliación o en rebeldía de la parte demandada, el juez abrirá la causa a prueba por el término de seis días, dentro del cual se practicarán lo que soliciten las partes y las que él estime convenientes”.

“Concluido en término de prueba y presentados los informes periciales, dictará la resolución que corresponda, la misma que no será objeto de recurso alguno”.

---

18 Hecho delictivo que se descubre en el momento mismo de su realización; y cuya comisión en público, ante diversos testigos, facilita la prueba y permite abreviar el procedimiento. Diccionario Jurídico de G. Cabanellas.

No podrá diferirse esta audiencia sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes.

No obstante, el juez podrá revocar o reformar la providencia en que se hubiere resuelto el caso planteado, si para ello hubiere fundamento razonable, basado en nuevos elementos probatorios. Para el efecto, con notificación de parte contraria, podrá solicitarse la práctica de las correspondientes pruebas”.

**Art. 22** “El Juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio”.

Cuando la violencia hubiere ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en numerario o en especie. Esta resolución tendrá el valor de título ejecutivo.

En el evento de que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro un horario que no altere sus labores remuneradas”.

**Art. 23** “El Juzgamiento de los actos de violencia física y sexual que constituyan delito, y que sean cometidos en el ámbito intrafamiliar, corresponderá a los jueces y tribunales de lo Penal, sujetándose a las normas previstas en el Código de Procedimiento Penal”.

## 2.4 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

### 2.4.1 Define al Maltrato

**Art. 67** “Como toda conducta de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluido sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sea el medio utilizado para el efecto, sus

consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima”.

Se incluye en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, atención médica, educación, o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

#### **2.4.2 Explotación Sexual**

**Art. 69** “Constituyen explotación sexual, la prostitución y la pornografía infantil”.

##### **a Prostitución infantil**

Es la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales, a cambio de remuneración o de cualquier otra forma de retribución.

##### **b Pornografía infantil**

Es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual.

#### **2.4.3 Tráfico de Niños**

**Art. 70** “Se entiende por tráfico de niños, niñas o adolescentes, su sustracción, traslado o retención, dentro o fuera del país y por cualquier medio, con el propósito de utilizarlos, en la prostitución, explotación sexual o laboral, pornografía, narcotráfico, tráfico de órganos, servidumbre, adopciones ilegales u otras actividades ilícitas”.

Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial.

**Art. 74** “El Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole, que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos previstos en este tema e impulsará políticas y programas dirigidos a:

**Nº 1** “La asistencia a la niñez y la adolescencia y a las personas responsables de su cuidado, y protección, con el objeto de prevenir estas formas de violación de derechos”.

**Nº 2** “La prevención e investigación de los casos de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico y pérdida”.

**Nº 3** “La búsqueda, recuperación y reinserción familiar, en los casos de pérdida, plagio, traslado ilegal y tráfico”; y

**Nº 4** “El fomento de una cultura de buen trato en las relaciones cotidianas entre adultos, niños, niñas y adolescentes”.

En el desarrollo de las políticas y programas a los que se refiere este artículo, se asegurará la participación de la sociedad, la familia, los niños, niñas y adolescentes.



**Art. 79** “Medidas de protección para este tipo de delitos”:

**Nº 1** “Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de

la práctica ilícita, para su inmediata recuperación, esta medida solo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quién la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna”.

**Nº 2** “Custodia familiar y acogimiento institucional”.

**Nº 3** “Inserción del niño, niña, o adolescente y su familia en un programa de protección y atención”.

**Nº 4** “Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora”.

**Nº 5** “Amonestación al agresor”.

**Nº 6** “Inserción del agresor en un programa de atención especializada”.

**Nº 7** “Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima si fuere el caso”.

**Nº 8** “Prohibición al agresor de acercarse a la víctima, o mantener cualquier tipo de contacto con ella”.

**Nº 9** “Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes”.

**Nº 10** “Suspensión del funcionario de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida”.

**Nº 11** “Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad, de eventos formativos”.

## 2.5 CODIGO PENAL.

### 2.5.1 Trata de Personas

“Es la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas; por medio de amenazas o recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre ella”.

El propósito de la trata de personas es la explotación, que incluye la explotación sexual de prostitución, así como también el trabajo o servicio forzado, la esclavitud y la extracción de órganos.

En el caso de la captación, transporte, traslado, acogida o la recepción de un/a niño/a o adolescente con fines de explotación, se considera “trata de personas”, aún cuando no se utilice ninguno de los mecanismos descritos en el primer párrafo<sup>19</sup>.

**Art. \* 190.2** manifiesta que “constituye delito de trata de personas aunque medie el consentimiento de la víctima, el promover, inducir, participar, facilitar o favorecer la captación, traslado, acogida, recepción o entrega de personas recurriendo a la amenaza, violencia engaño o cualquier otra forma fraudulenta, con fines de explotación ilícita, con o sin fines de lucro”.

“Para efectos de esta infracción se considera explotación toda forma de trabajos o servicios forzados, esclavitud laboral, venta y utilización de personas para mendicidad, conflictos armados o reclutamiento para fines delictuosos, la misma que será reprimida con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, siempre que no constituya explotación sexual”.

---

19 Protocolo para prevenir, reprimir, y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños/as. Art 3

“Si la víctima fuere una persona menor de dieciocho años, la pena será de reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años”.

**\*Art. 190.4** “La pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años cuando en la comisión del delito, concurre una o más de las circunstancias siguientes agravantes:

**Nº 1** “Que la víctima sea menor de catorce años de edad”.

**Nº 2** “Que, como consecuencia del delito, la víctima sufra lesión corporal grave o permanente, o daño psicológico irreversible”.

**Nº 3** “Si el infractor es cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ascendiente o descendiente de la víctima”; y

**Nº 4** “Cuando el infractor se aprovechare de la vulnerabilidad de la víctima o ésta se encontrare incapacitada para resistir la agresión”.

**Art. \*190.5** “De igual manera dispone que quién venda, compre o realice cualquier transacción, en virtud de la cual una persona es entregada, por pago o cualquier otro medio, con fines de explotación, sea sancionado con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años”.

Constituye tentativa la oferta en venta.

“Si la víctima fuere una persona menor de dieciocho años, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de nueve a doce años, y si la víctima fuere menor a doce años, la pena será de doce a dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria”.

### **2.5.2 Del Atentado contra el Pudor**

El Atentado al Pudor es toda escala dirigida especialmente por el hombre contra la voluntad de la mujer, o con abuso de su inexperiencia o debilidad, que abarca desde el

simple abuso contra la honestidad y el abuso deshonesto hasta los delitos severamente castigados de incesto, estupro y violación.

**\*Art. 504.1** “son actos de naturaleza sexuales sin acceso carnal los mismos que serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años, quien someta a una persona menor de dieciocho años de edad o con discapacidad”.

**Art. 508** “El atentado existe desde que hay principio de ejecución”.

### **2.5.3 Estupro**

“Delito que se comete quien fornicar con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño<sup>20</sup>”

**\*Art. 509** “Es la cópula con una persona, empleando la seducción o engaño para alcanzar su consentimiento”.

**\*Art. 510** “Se reprimirá con prisión de tres meses a tres años si la víctima fuere mayor de catorce años y menor de dieciocho”.

### **2.5.4 Acoso sexual**

**\*Art. 511.1** “Quien solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa, o similar, con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima, o a su familia, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años”.

“Si el acoso sexual se cometiere en contra de personas menores de edad, será sancionado con prisión de dos a cuatro años”.

---

20 Diccionario Jurídico General. Rafael Martínez Morales. IURE Editores S:A

### 2.5.5 Violación

**\*Art. 512** “Es el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal, o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos”:

**Nº 1** “Cuando la víctima fuere menor de catorce años”.

**Nº 2** “Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse”; y

**Nº 3** “Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación”.

### 2.5.6 Explotación Sexual

Son actividades basadas en relaciones de poder y de intercambio, en la cual una persona, vende, ofrece, solicita o contrata el uso del cuerpo de un niño, niña o adolescente, para sacar ventaja de carácter sexual y/o económico.



### 2.5.7 Proxenetismo

**\*Art. 528.1** El que promoviere o facilitare la prostitución de otra persona será

sancionado con pena de prisión de uno a tres años, salvo que tuviere a cargo una casa de tolerancia, establecida conforme a los reglamentos que la autoridad expidiere”.

**\*Art. 528.2** “Cuando la víctima fuere menor de catorce años, o se halle por cualquier causa privada de la capacidad de prestar su consentimiento, la pena será de seis a nueve años de reclusión menor extraordinaria”.

## CAPITULO III

### 3 ELEMENTOS CAUSANTES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La Violencia Intrafamiliar no es una situación que se produce aisladamente, siempre esta acompañada de alguno o varios elementos que son coadyuvantes de las agresiones y conductas violentas en el seno familiar. A continuación serán analizadas las más importantes:

#### 3.1 POBREZA

Según el diccionario de Cabanellas **“Es la carencia de lo necesario para el sustento material”**. Escasez, falta o privación en materia económica. Pobre, persona que vive estrechamente sometido a privaciones de cosas comunes, que pertenece a la clase social más modesta. Judicialmente, quien tiene derecho a litigar con beneficio de pobreza, que suele ser el sujeto que vive de un jornal o salario eventual, o quien no dispone de ingresos superiores al doble de esa base.

Según el diccionario Océano Uno, **“Pobreza es la necesidad, estrechez, carencia de lo necesario para el sustento de la vida”**. Escaso haber de la gente pobre. Persona que reúne las circunstancias exigidas por la ley para concederle los beneficios de la defensa gratuita en el enjuiciamiento civil o penal.

Por tradición se ha pensado que la baja condición económica de la familia es un agravante que contribuye a la presencia de la violencia intrafamiliar en los hogares.

En la mayoría de casos el problema de la violencia intrafamiliar se asocia directamente a la pobreza, convirtiéndose en la causa, lo dice no sólo la población en general, sino

también personas ligadas a la investigación sobre violencia<sup>21</sup> .

Esto es más preocupante con relación a las mujeres, puesto que muchas trabajan en condiciones precarias o no remuneradas. El 54 % de las ciudadinas y el 70 % de las campesinas, no reciben paga, y otras trabajan por cuenta propia o en el servicio doméstico. Las mujeres cargan con el mayor peso del trabajo doméstico no remunerado, que no tiene un valor de mercado y, por ello, no reporta los beneficios económicos y sociales que el trabajo remunerado sí conlleva. Esta carga limita su acceso al mercado laboral y a la independencia económica.

“El acceso, uso y control de los recursos productivos, incluidos la tierra, el crédito y la asistencia técnica, siguen estando muy condicionados por la persistencia de patrones discriminatorios en contra de las mujeres<sup>23</sup>”

Las mujeres enfrentan barreras específicas para acceder al mercado laboral, entre las que se encuentran de manera especial: las responsabilidades familiares, los prejuicios sociales y las prácticas discriminatorias por parte de los empleadores/as. En contraste, los hombres tienden a trabajar como asalariados privados o patronos, existiendo una gran disparidad en las remuneraciones; si bien en las últimas décadas las mujeres han entrado masivamente en el mercado de trabajo, la tasa de participación femenina sigue siendo muy inferior a la masculina.

La pobreza extrema explica en gran parte la dependencia económica de las víctimas respecto de sus verdugos. Por medio del control de recursos, pertenencias, ingresos, disposición unilateral de fondo, administración arbitraria de gastos y despojo de bienes.

La pobreza produce una especie de violencia económica esto hace referencia a no cubrir las necesidades básicas de la persona y ejercer control a través de recursos económicos.

---

21 Viviendo con el enemigo. BARRIENTOS MARÍN Jorge. Abril del 2009.

22 Mujeres que son propias de una ciudad o que residen en ella.

23 Departamento Nacional de Planeación y Sistema de las Naciones Unidas en Colombia. “2006”

Esto es muy frecuente en mujeres de la tercera edad, quienes que no pueden sostener su economía por si solas y que necesitan de alguien que solvete sus gastos, puesto que, en muchos de los casos, la persona que aporta el dinero, también es quién limita al adulto mayor sobre sus gastos y no cubre con las necesidades básicas de éste.

Las repercusiones que trae esta especie de violencia también son psicológicas, ya que puede sentirse inútil e incapaz de remediar la situación y de estar sometida a alguien como carga, la cual podría concluir en abandono del hogar o suicidio.

Cabe recalcar que el desempleo conlleva a la pobreza, es decir el paro forzoso o desocupación de los asalariados que pueden y quieren trabajar pero no encuentran un puesto de trabajo.

En las sociedades en las que la mayoría de la población vive de trabajar para los demás, el no poder encontrar un trabajo es un grave problema debido a los costes<sup>24</sup> humanos derivados de la privación y del sentimiento de rechazo y de fracaso personal.

El desempleo en ocasiones provoca que se limite a las familias el dinero, para cubrir las necesidades básicas como la comida, la salud y la recreación.

Tradicionalmente la teoría económica ha definido a la pobreza, como la carencia de ingresos privados suficientes para satisfacer las necesidades materiales básicas. En los últimos años, sin embargo, este concepto se ha ampliado ha pobreza humana, entendida como la negación de oportunidades y elecciones para que una persona pueda alcanzar el tipo de vida que ella misma estime valiosa.

Desde este enfoque la pobreza se concibe como un fenómeno multidimensional que implica tantos aspectos materiales como no materiales, simbólicos y culturales y que se manifiesta de diferente manera: insuficiencia de ingresos económicos, privación de oportunidades, restricción de libertades políticas, falta de poder de decisión, limitación de vínculos sociales o privación de seguridad física, entre otras.

---

<sup>24</sup> Precio o cantidad que se paga por algo.

De esta manera se puede demostrar que existe un estrecho vínculo entre pobreza y violencia.

Si bien la violencia intrafamiliar se da en todos los estratos y niveles sociales, existen indicios de que el empobrecimiento y el hacinamiento son factores de riesgo de violencia<sup>25</sup>.

Por otro lado, la pobreza es una consecuencia de violencia, es decir, la violencia empobrece y frena el desarrollo económico ya que:

1. La atención de las consecuencias de la violencia social y la violencia doméstica ocasiona gastos en sistemas policiales, judiciales y en la prestación de servicios sociales, lo que en conjunto compromete recursos que podrían ser destinados a actividades productivas.



2. Cuando el Estado no da respuestas adecuadas, son las propias víctimas quienes han de asumir los gastos médicos y sociales ocasionados por la violencia intrafamiliar.

---

25 Género, trabajo y pobreza en América Latina. Quito: CONAMU, FLACSO Y Secretaría Técnica del Frente Social. “Documento 585 género y economía”

3. Las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar presentan mayores índices de desempleo, absentismo laboral y reciben menores salarios<sup>26</sup> .

La incorporación laboral de las mujeres y de los hombres está fuertemente determinada por la segmentación, por el género en el mercado de trabajo.

Las mujeres están restringidas a un número reducido de ocupaciones consideradas típicamente femeninas (segregación horizontal) y se emplean en las posiciones de menor jerarquía y status (segregación vertical). En virtud de estas dos formas de segregación, las mujeres acaban ocupando los empleos más precarios y peor remunerados<sup>27</sup> .

En todos los países del mundo, incluido Ecuador, las mujeres reciben un ingreso laboral promedio, inferior al de los hombres, ellas se concentran en trabajos informales y son sujetas de discriminación. En el año 2008 los hombres asalariados ganaban en promedio el 14.28 % más que las mujeres asalariadas, esta diferencia es más notoria en el caso del trabajador por cuenta propia, en el cual las mujeres perciben en promedio la mitad de ingresos que los hombres en esta categoría ocupacional.” Según el Consejo Nacional de la Mujer”

Estudios realizados han determinado que los hogares con violencia intrafamiliar son más pobres, su jefe y cónyuge tienen menos educación, son más numerosos, con más hijos e hijas menores de cinco años y presentan mayor riesgo de hacinamiento.

Las metodologías de medición de la pobreza están necesariamente vinculadas a la conceptualización de la misma, tomando como unidad de medida el hogar asumiendo una distribución equitativa de los recursos entre todos los miembros del mismo.

---

26 Estimaciones del Impacto Económico de la violencia intrafamiliar según la ONU, señalan que los ingresos dejados de percibir por las mujeres a causa de la violencia intrafamiliar representa alrededor del 2.2 % del PIB del país y que el desempleo de las mujeres que sufren maltrato es 8 puntos porcentuales más alto que entre las mujeres que no lo sufren.

27 Instituto Nacional de Estadísticas y Censo “Ecuador 2008”

La sabiduría popular insistía que el machismo es el principal factor que genera violencia de género, para los economistas sin duda gran parte de la violencia doméstica está asociada a factores económicos más que culturales, étnicos o religiosos.

### 3.2 MALA DE EDUCACIÓN

Según el diccionario enciclopédico ilustrado “Océano Uno” Editorial Océano, Edición 1990 **“es la acción y efecto de educar, cortesía, urbanidad; proceso por el cual una persona desarrolla sus capacidades, para enfrentarse positivamente a un medio social determinado, e integrarse a él”**.

La Constitución Política de la República sobre la Educación, manifiesta: “Es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado”.

“Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias, y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico<sup>28</sup> en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia.

Será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez, impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo.

Responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso individual, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna, y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”.

---

28 Aprender a ver las cosas de manera completa e integral, no en partes.

“Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá dialogo intercultural entre sus múltiples dimensiones.

El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior y el derecho de las personas a aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas”.

Desde el punto de vista estudiantil, la violencia intrafamiliar no es ajena a la escuela, como hemos visto, no solo afecta a las madres sino que repercute negativamente en el bienestar y felicidad de los niños/as, y ocasiona serias distorsiones en el rendimiento escolar.

La Violencia Intrafamiliar ocasiona distorsiones en la personalidad y comportamiento de los niños y las niñas, afectando seriamente su parte afectiva y su autoestima, provocando serias perturbaciones en su vida escolar a nivel de las relaciones con sus padres, profesores y en su desempeño académico. Son niños y niñas infelices cuya proyección hacia una vida mejor se ve amenazada.

A pesar de que en el país no existen programas específicos para el tratamiento de niños y niñas violentados, la escuela se ve obligada a intervenir en ciertos casos en que la violencia es manifiesta. En ocasiones, los docentes o el psicólogo de la escuela deben actuar directamente y llamarles la atención a los padres, porque los niños llegan con huellas de maltrato, latigueados, con el cuerpo verde por los golpes.

Aunque no siempre el maltrato a la madre se expresa en agresión directa a los hijos, éste les afecta, es un ultraje al niño, el hecho de ver que le estropean a su madre.

Cuando el papá llega ebrio, grita, escandaliza, o golpea, le escuchan, le oyen, y entonces se ponen nerviosos, no saben en dónde esconderse del pánico, tienen terror, se meten debajo de las camas, es una situación bastante difícil para los niños, aunque no les hieran, es una forma de maltrato.

Las Escuelas como espacio privilegiado de socialización, constituye un lugar propicio

para que se manifiesten distintos tipos de discursos, ritos y comportamientos orientados a la reproducción de un orden social dominante. La escuela no está aislada de los procesos económicos y sociales de una colectividad, así como tampoco de los paradigmas que se plantea una sociedad en determinado momento histórico, de ahí que no sea una institución neutra, sino más bien una institución privilegiada para la reconstrucción, difusión y control de los contenidos culturales y de las subjetividades que condicionan los comportamientos.

Por ello, más allá de las acciones puntuales que la escuela puede desarrollar para aliviar los efectos negativos que la violencia intrafamiliar tiene en el bienestar de la infancia dentro y fuera de la escuela, la eliminación de la violencia, en este caso intrafamiliar, requiere la adhesión y la construcción de nuevos métodos educativos.

En la medida en que el ejercicio de la violencia doméstica se fundamenta en relaciones de poder entre los géneros, el mismo que se halla legitimado por una ideología autoritaria, que ha sido generada y reproducida por instituciones como la familia y la escuela, la educación democrática se convierte en una alternativa fundamental para la construcción de una cultura del diálogo entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de los conflictos en la vida privada y en la vida pública.

La violencia en cualquiera de sus formas es incentivada cuando en la escuela se maltrata, cuando no se enseña al menor, sea hombre o mujer, a pensar, opinar, deliberar, cuando no se oye su opinión, cuando no se le respeta, etc.

La escuela tradicional autoritaria no contribuye a desestructurar, es decir, a cambiar los discursos y las prácticas de una sociedad violenta, injusta e inequitativa y que más bien legitima; la educación democrática se convierta en una alternativa para el cambio, por ello ésta es una educación crítica, es decir, cuestiona tanto los contenidos curriculares como las prácticas pedagógicas y las pautas de relación, de la educación tradicional autoritaria. Solo una educación crítica permite el cambio de una cultura maltratante hacia una cultura no violenta<sup>29</sup> .

---

29 FREIRE, Paulo; “La educación en la ciudad”, siglo XXI editores, s.a. México, 1999.

La construcción de una educación democrática, la formación de ciudadanos y ciudadanas con nuevos valores basados en el respeto al otro, y la equidad, constituye un reto para el sector educativo y es una tarea que compromete la participación de toda la comunidad educativa: funcionarios, directivos, maestros, alumnos, padres y madres de familia.

Esta educación crítica, núcleo básico de la educación democrática, se fundamenta en varios ejes o principios: la participación, la deliberación, el respeto y el afecto. Estos ejes atraviesan todos los niveles y espacios del ámbito escolar, como son: organización y administración, contenidos curriculares, prácticas pedagógicas, relaciones docentes, alumnos, compañeros y docentes - padres de familia.

Esta escuela tiene que propiciar la participación de todos los sujetos que la componen, sin discriminación de género, étnica o de otro tipo. Al interior del aula, la participación supone una actitud por parte del docente que incentive el diálogo y la discusión creativa, que respete la identidad del niño o la niña, sus conocimientos y sus experiencias, que practique una pedagogía de la pregunta y convierta a los niños y las niñas en sujetos activos del conocimiento y del saber.

La violencia intrafamiliar incide negativamente en el rendimiento académico, porque son niños que no tienen la posibilidad de actuar, de participar y cuando se les llama la atención, o cuando les falta material tienen miedo para pedir, tienen temor de hablar y eso sí influye en la participación en clases, tienen problemas de integración lo que dificulta la tarea pedagógica, a veces están como despistados<sup>30</sup>.

### 3.3 CONDUCTAS VIOLENTAS.

La tortura ha existido desde que el hombre vive en sociedad y sólo con el tiempo se ha cambiado la forma de entenderla y practicarla.

---

30 CONAMU, DINAMEP, MEC, Programa de capacitación docente: Hacia la equidad de género en la Educación. Quito 2000.

Hasta antes del siglo XVII era una suerte de espectáculo público que, felizmente, fue volviéndose intolerable debido al rechazo de unos pocos “ilustrados” quienes lograron convencer a la sociedad de que era perversa y moralmente equivocada. Sin embargo y aunque con sigilo, en la actualidad se la sigue practicando.

A pesar de que hoy la tortura sea pública o privada es considerada una aberración, la violencia intrafamiliar (forma de tortura también) sigue siendo vista por muchos como natural y de exclusiva competencia de la pareja o de la familia.

Estudios diversos señalan **“que formaba parte de las conductas inevitables, naturales y respondía a una concepción del ejercicio del poder que autorizaba a ejercer violencia sobre los que dependen del poderoso”** (Giberti: 2004, p.30).

En el año 1791 se presentó la Declaración de los Derechos de la Ciudadanía, escrita por Olympe de Gouges, y fue la Revolución Francesa la que llevó a la sociedad a reflexionar sobre los derechos básicos del hombre y del ciudadano y, así, permitió que la sociedad dejara de tomar a la violencia en el hogar como algo natural.

Si nos ponemos a revisar la historia, con seguridad la violencia se hubiera centrado en la tortura sistemática y en la desaparición forzada de personas, por parte de regímenes militares brutales, porque esos casos son los que la sociedad consideraba como tortura.

Esos medios atroces para mantener el poder ilegítimo fueron usados en varios países de Latinoamérica, aunque no en todos, ni tampoco todas las dictaduras recurrieron a ellos. Los casos más graves fueron los de Uruguay, Guatemala, Argentina, Chile, El Salvador, que establecieron el “estilo” general de la región.

La Violencia Familiar en cambio es endémica<sup>31</sup>, en el sentido de que es permanente. Este fenómeno se explica en parte porque la conciencia pública no la percibe como la terrible realidad social que es.

La violencia surge como una muestra de las relaciones desiguales de poder que existe en la convivencia social entre hombre y mujer.

---

31 Actos o sucesos que se repiten frecuentemente en un país.

Nace de un concepto patriarcal ancestral de que el hombre es el “jefe de familia”, proveedor del hogar y por lo tanto dueño de su familia literalmente.

Si cuando es exhibida en público, la tortura se vuelve una práctica intolerable a los ojos de la sociedad, deberíamos buscar la forma de que la violencia intrafamiliar sea lo más evidente posible a fin de conseguir el mismo efecto. Esto desencadena en una especie de “norma cultural” relacionada con la tolerancia al abuso y el castigo físico de las mujeres y los niños, así como la aceptación de la violencia como medio de resolver disputas personales, y la percepción de que las mujeres son “propiedad” de los hombres.

Las conductas violentas han sido toleradas por décadas, y se puede decir que a causa de ello, la mayoría de agresores minimiza el número de veces y la gravedad de sus actos violentos, actitud validada en ocasiones por la propia sociedad que prefiere ocultar la realidad.

Generalmente una agresión está respaldada por varias razones, siendo las más representativas:

### **3.3.1 Acusar a las víctimas que mantienen o exageran cuando denuncian**

Las denuncias cumplen de alguna forma un efecto disuasivo para la víctima, sobre todo cuando su caso no es atendido eficazmente y no reciben a tiempo la atención necesaria, puesto que los agresores tienden a tomar represalias posteriores con resultados más graves de agresiones que incluyen hasta la muerte de la conviviente.

En el Ecuador, año 2008, el 88 % de denuncias son realizadas por mujeres, y el 12 % por hombres<sup>32</sup> .

En cuanto a denuncias femeninas: el 64.7 % son por violencia física, 16.1 % violencia psicológica y 18,2 % violencia sexual.

---

32 Datos estadísticos de la Dirección Nacional de Género. Año 2008.

En denuncias masculinas: el 32.3 % son por abandono de pareja, 51.9 % insultos y amenazas, 12.9 % agresión física, y 2.9 % expulsión del hogar.

El concepto de la violencia varía según el entorno social, familiar y cultural del individuo que arremete; generalmente los agresores definen su comportamiento como no violento.

### **3.3.2 El alcoholismo**

Enfermedad caracterizada por manifestaciones morbosas debidas a una intoxicación por el alcohol etílico.

Se encuentra dentro de la lista de los problemas más graves puesto que este, trae consigo una serie de consecuencias físicas y psicológicas en la persona consumidora de alcohol.

La dependencia del alcohol no solo ocasiona trastornos de salud, sino que también puede originar dificultades en las relaciones familiares, pérdida del trabajo o incremento del riesgo de sufrir accidentes de tránsito. El alcoholismo se convierte, además, en un grave problema para el círculo social que rodea al enfermo, en algunos países se ha tratado, para controlar el abuso del alcohol, de aprobar leyes que castiguen su consumo y prohíban la distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.

“Se considera al alcoholismo como una de las principales causas de la violencia doméstica, ya que en muchas ocasiones son los hombres quienes al estar bajo los efectos del alcohol golpean a sus esposas e hijos provocando también violencia psicológica, y sexual<sup>33</sup>”.

Se ha podido observar que en la mayoría de los casos de agresiones, este elemento está presente, sin embargo, hay que anotar que el efecto del alcohol actúa más bien como un desinhibidor de la conducta violenta y que anima al agresor a ejecutar sus actos violentos.

---

33 Comentarios de la Dirección de la Organización Panamericana de la Salud. 2003.

Cabe recalcar que no nace con el uso del alcohol la violencia, sino que ya está presente en la personalidad del agresor.



### 3.3.3 Estrés o Stress

En Psicología “Situación de agotamiento físico general de un individuo, producido por un estado nervioso<sup>34</sup>”

El médico canadiense Hans Selye manifiesta que es un proceso físico, químico o emocional productor de una tensión que puede llevar a la enfermedad física, identificando tres etapas en la respuesta del estrés:

1. Alarma. El cuerpo reconoce el estrés y se prepara para la acción, ya sea de agresión o de fuga. Las glándulas endócrinas<sup>35</sup> liberan hormonas que aumentan los latidos del corazón y el ritmo respiratorio, elevan el nivel de azúcar en la sangre, incrementan la transpiración, dilatan las pupilas y hacen más lenta la digestión.
2. Resistencia. El cuerpo repara cualquier daño causado por la reacción de alarma. Sin embargo, si continúa, el cuerpo permanece alerta y no puede reparar los daños.
3. Agotamiento. Si continúa la resistencia se inicia la tercera etapa, cuya consecuencia puede ser una alteración producida por el estrés.

---

34 Diccionario enciclopédico Ilustrado “Océano Uno” Editorial Océano, Edición 1990.

35 Glándula que vierte directamente sus secreciones en la sangre.

La exposición prolongada al estrés, agota las reservas de energía del cuerpo y puede

llevar en situaciones muy extremas incluso a la muerte.

El estrés es un problema muy grave, y por desgracia en las sociedades urbanas hay gente que padece esta enfermedad y no logra reconocerla pues con la presión del tráfico, del trabajo, de la familia, etc, puede llegar a traer nuevos problemas como la violencia intrafamiliar.

### **3.3.4 Mensajes Televisivos e Imágenes Violentas**

“Es común escuchar, sobre violencia en la radio, cuando leemos periódicos y vemos televisión. Como la televisión, la radio, el cine y los periódicos, transmiten programas e historias que, sin darnos cuenta, nos han acostumbrado a ver la violencia como algo “natural”. Años atrás no se veía con tanta frecuencia películas, anuncios, o programas tan agresivos como ahora. Muchos mensajes de estos medios, presentan a la violencia como una manera de solucionar problemas, sin dar otro tipo de alternativas<sup>36</sup>”.

La televisión a través de programas infantiles, emite mensajes de uso de violencia como medio para solucionar problemas sin querer tomar en cuenta el dialogo comunicación, etc. Lo cual puede llegar a provocar que los niños imiten la conducta que vieron en la televisión con sus juguetes, con la familia, y esto cree una persona violenta con sus padres y con su entorno.

Como estas conductas son toleradas socialmente, en los tiempos actuales se vuelve difícil lidiar con el tema de violencia intrafamiliar, a pesar de que ya se lo está tratando como un asunto de derechos humanos así como un problema de salud pública.

Por cada mujer, adolescente o niña víctima de violencia física, psicológica o sexual, el país disminuye sus niveles de desarrollo y crecimiento, así como la oportunidad de generar una cultura de equidad.

---

36 Comentario de la Psicóloga Sonia Araujo, Ex Directora del Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia Intrafamiliar. (CAVI) México.

Una menor víctima de violencia, será una persona cuyo proyecto de vida se verá

gravemente afectado al restringirse sus oportunidades de desarrollo y de bienestar.

### 3.4 CELOS E INFIDELIDAD

**“Es la inquietud y envidia por la relación afectiva de la persona amada con otra persona<sup>37</sup>”.**

Es un sentimiento de temor a perder a la persona querida. Los celos de forma controlada y en pequeñas dosis, pueden ayudarnos a potenciar la relación, pero, cuando son enfermizos nublan la razón de quien los padece.

Sus sospechas se basan la mayoría de veces, en hechos infundados y, el constante temor a ser abandonados les lleva a ejercer un continuo control sobre la pareja.

Aunque conviene saber que cuanto más seguros nos sentimos de nuestra pareja y de nuestra relación con ella menos intensos y duraderos son. El temor al rechazo, a la pérdida de la persona querida, a ser humillado, superado o suplantado por otro-a, es muy humano, natural e innato<sup>38</sup>.

En general, las parejas que tienen una buena comunicación entre sí, aquellas que se sienten seguras en su relación y que se incluyen el uno al otro en sus fantasías y placeres, no son celosas.

Si se ha elegido una persona de gran talento y atractivo personal, es razonable suponer que otras personas se sientan atraídas y la admiren, posiblemente la desean sexualmente. Visto así, una posible reacción ante esta situación podría ser de elogio a la propia buena suerte y a nuestra buena elección.

La fidelidad depende de la confianza en la pareja, su compenetración y unidad. En todo caso, conviene evitar implicarse en cosas peligrosas o que podrían provocar rechazo o angustia.

---

37 Diccionario enciclopédico Ilustrado “Océano Uno” Editorial Océano, Edición 1990.

38 SANTA CRUZ BOLIVAR Paz Ximena. “El Arte de construir pareja” 2da. Edición. Chile.

Las relaciones sexuales con otras personas pueden ser aceptadas o rechazadas por la

pareja de mutuo acuerdo, siempre que no afecte o perjudique a las personas implicadas.

Aunque el hecho de tener relaciones extra parejas, pueda implicar un mayor riesgo de vincularse afectivamente con otra persona, realmente este riesgo siempre existe, independientemente de si se producen contactos sexuales o no, puesto que ninguno es exclusivo y los sentimientos pueden cambiar a lo largo del tiempo.

En muchas parejas la fidelidad implica una complementariedad absoluta y queda excluida la relación con terceros. Pero la relación con otros, no debería alterar la confianza y sinceridad con la pareja haciéndola partícipe de los hechos.

Evitar una situación de este tipo debe ser de mutuo acuerdo, nunca debe estar fundada en un derecho de propiedad.

De igual manera la dificultad de expresión de la rabia puede desencadenar una serie de conductas de negación y descalificación del otro como una manera encubierta de descargar la constante molestia y el enojo que se tiene.

Estas conductas suelen ser vividas por su pareja como que “ya no me quiere como antes”, “no está dispuesto a aceptarme”, “ya no es lo mismo” y una serie de sensaciones de desamor que unidas a la poca comunicación, la distancia afectiva, crean una sensación de pérdida de amor por la otra parte, con la consiguiente inseguridad.

De aquí surgen los celos y muchas veces la fantasía del engaño termina constituyendo un mito tan difícil de salvar, que se produce un daño en la confianza casi irreparable.

Otras veces el sentir que la otra parte está distante hace que uno de los integrantes de la pareja defina de sí el no estar conforme con la relación y comienza una búsqueda de un tercer elemento, que permita reactivar a la pareja aunque sea a través de la crisis.

Estas son las llamadas infidelidades dedicadas en que uno de los integrantes se encarga de ser descubierto para poder realizar una comunicación en torno al por qué y recordarle al otro lo felices que podrían ser si se dedican más tiempo a estar juntos.

Alguna de estas infidelidades puede terminar por producir un mal tan hondo en la confianza que la pareja termina separada en vez de unida.

Este estilo de relación desde el ego individual y la competencia en las infidelidades es tremendamente riesgoso y puede llevar al término definitivo de la relación.

En este sentido siempre es conveniente enfrentar abiertamente los dolores y conflictos antes de que se transformen en abismos infranqueables.

Existen celos normales y patológicos<sup>39</sup> :

1. Los Celos normales son aquellos que cualquier persona puede sentir en un momento dado sin que suponga un problema, conocidos como celos sanos, consisten en una preocupación por la posible pérdida de una persona amada o malestar por la relación real o imaginada que esa persona tiene con alguien más.

Quienes sienten este tipo de celos prefieren que sus parejas permanezcan con ellos y no desean que tengan una relación demasiado íntima con nadie más. Esto a veces causa algunos problemas en la pareja pero no son demasiado serios ni producen un malestar intenso a ninguno de sus miembros.

2. Los Celos patológicos están acompañados de intensos sentimientos de inseguridad, auto-compasión, hostilidad y depresión y suelen ser destructivos para la relación.

La diferencia entre ambos tipos de celos está en que en vez de preferir y desear que su pareja esté solo con él o ella, las personas con celos patológicos, están exigiendo o demandando que su pareja no debe, bajo ningún concepto, implicarse emocional o sexualmente con otras personas.

Al estar utilizando un pensamiento rígido, basado en exigencias absolutistas<sup>40</sup> que no admiten más posibilidad que el cumplimiento de sus deseos, estas personas perciben una infidelidad como algo terrible.

---

39 ELLIS Albert "Celos patológicos desde el punto de vista de la terapia racional emotiva. 2001.

40 Sistema político monárquico, en el que el rey poseía indivisos todos los atributos de la soberanía por derecho divino.

De este modo vigilará cada gesto inocente de su pareja hacia otra persona para tratar de prevenir e impedir que llegue a suceder eso que considera tan terrible e insoportable.

Cuando una persona utiliza un pensamiento flexible, se dice a sí misma cosas como “Deseo mucho que mi pareja esté sólo conmigo, pero es libre de elegir lo que quiere, y si me deja será doloroso frustrante, pero no será algo terrible, ni insoportable, ni me matará<sup>41</sup> ”.

La persona que piensa de este modo puede estar preocupada, pero no aterrorizada ante la posibilidad del abandono, ni necesitará estar constantemente en guardia por si sucede eso tan temido.

En cambio, si está utilizando un pensamiento rígido, creará que su pareja no puede, o no debe dejarle nunca, bajo ninguna circunstancia, ni tiene derecho a hacerlo porque si lo hace se sentirá fatal y será terrible e insoportable, sintiendo ansiedad, inseguridad y agresividad.

### **3.4.1 ¿Por qué somos Celosos?**

#### **a Falta de confianza en uno mismo**

Las personas inseguras muchas veces no se sienten merecedoras del amor de su pareja y esto les lleva a desconfiar de la sinceridad y cariño del otro.

Siempre están pensando en que en cualquier momento su pareja puede conocer a alguien más atractivo y tiene miedo a que descubra lo poco que vale en realidad.

#### **b Experiencias familiares**

Es probable que una persona que haya presenciado escenas de celos en sus padres tenga más predisposición a ser celoso que otra cuyos padres se sentían seguros el uno del otro.

---

41 Ibidem al 39.

### **c Experiencias vividas**

Las personas que han sido traicionadas alguna vez por alguien en quien confiaba es más probable que posteriormente desarrollen una personalidad celosa.



### **d Trastornos psicológicos**

Las personalidades paranoides<sup>42</sup>, narcisistas<sup>43</sup> e histriónicas<sup>44</sup> tienen una gran tendencia a desconfiar continuamente de los demás y por consiguiente a desarrollar una celotipia.

## **3.5 HOMOSEXUALIDAD EN LOS HIJOS**

Homosexualidad, preferencia y atracción sexual por personas del mismo sexo, en contraposición a heterosexualidad<sup>45</sup>.

---

42 Enfermedad mental que presenta un delirio crónico de persecución, grandeza, etc.

43 Trastorno psíquico de la sexualidad por el que la contemplación de la propia imagen provoca estimulaciones eróticas.

44 Persona que se conduce de manera teatral.

45 Ibidem al 41.

Inclinación erótica hacia individuos del mismo sexo.

El punto de los roles de género, aunque no parezca tiene mucha relación con la manera como se educa a hombres y mujeres. Para los antiguos ser hombre significaba tradicionalmente tener autoridad “ser el que manda”; tener el poder para hacer y decidir; ser el proveedor económico de la familia, con un trabajo más duro, arriesgado y peligroso que el de cualquier mujer en su casa, tener un desempeño sexual muy alto, es decir “siempre estar dispuesto con las mujeres” y reprimir la expresión de emociones, sentimientos y afecto.

Ser mujer significaba tradicionalmente casarse, tener hijos, dedicarse al hogar el resto de la vida, “cumpliendo la función para la que nacieron”, siempre sirviendo y atendiendo a padres, hermanos, esposos, hijos y nietos.

En la actualidad el concepto de lo que debe ser un hombre y una mujer ha cambiado, muchas mujeres son las que encabezan su hogar y hacen frente a todas las responsabilidades, en general, se les sigue educando para que se comporten pasivamente y para que acepten la dependencia emocional y la violencia en su contra.

“Uno de los principales factores que genera violencia en la familia es el rol de género de los hijos, en los cuales muchas veces son maltratados, reprimidos, golpeados o insultados por sus propios padres por no ser como ellos quieren que sean, ya sea porque el niño que siempre desearon nació “niña” o viceversa. Incluso es mucha más intensa la violencia en aquellos casos en los que los niños adoptan un comportamiento de niña o las niñas se comportan como niño, lo cual los padres muchas veces reprimen por medio de golpes y maltrato<sup>46</sup>”.

Sin embargo el maltrato y la violencia no solo se da por el comportamiento de los niños, sino también cuando una sexualidad está bien definida y se da a conocer la homosexualidad en la familia ya que los padres no logran aceptar que sus hijos sean “anormales, raros, depravados”, etc.

---

46 Ibidem al 36.

Las repercusiones en el caso de la violencia dirigida a los niños y adolescentes es crear a personas incapaces de relacionarse en la sociedad y de mostrar sus sentimientos, ya que cuando quisieron mostrarlos fueron reprimidos y maltratados por su familia a través de insultos y golpes.

## **CAPITULO IV**

### **4 ORGANISMOS GUBERNAMENTALES QUE ASISTEN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

La conveniencia de combatir jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de crear organismos gubernamentales, para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares.

Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia familiar no se producen exclusivamente contra las mujeres, igualmente se ocasiona contra los hombres aunque en porcentajes menores, son éstas a lo largo de su ciclo vital las afectadas con mayor frecuencia, esto a motivado a instituir varios organismos que se dedique a proteger sus derechos y a la vez erradicar la violencia en su contra:

#### **4.1 CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES “CONAMU”**

Es un organismo estatal autónomo, adscrito a la Presidencia de la República que rige y plantea políticas a favor de las mujeres, con el objetivo de promover la equidad de género y construcción de la ciudadanía.

Tiene su origen en 1980 con el nombre de Oficina Nacional de la Mujer en el Ministerio de Bienestar Social.

En esta fecha se da inicio a un proceso de fortalecimiento de la institución gubernamental encargada de generar propuestas de mayor impacto en la vida de las mujeres.

En 1986, esta oficina se transforma en Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU), dentro del Ministerio de Bienestar Social, lo cual constituyó un adelanto significativo en este proceso.

Siempre estuvo presente la preocupación de tener una mayor autonomía institucional, el poder de la decisión para influir al más alto nivel y contribuir a la vigencia plena de la igualdad de oportunidades y de los derechos humanos de las mujeres.

Posteriormente la DINAMU se transforma en el Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU) mediante Decreto Ejecutivo N. 764, publicado en el Registro Oficial Suplemento N. 182 de 28 de octubre de 1997, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo N. 1342, publicado en el Registro Oficial N. 304 de 24 de abril de 1998.

#### 4.1.1 FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

El Consejo Nacional de las Mujeres, CONAMU es un organismo de derecho público con finalidad social y pública, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, que funciona adscrito a la Presidencia de la República.

Es el organismo rector de las políticas públicas, que norma y regula la inserción del enfoque de género en los planes, programas, proyectos y su obligatoria aplicación en todos los organismos del sector público.

Sus fines y objetivos son los siguientes:

1. “Formular y promover políticas públicas con enfoque de género, para garantizar a la mujer la igualdad de oportunidades y derechos, promover su acceso a las instancias de decisión del poder público y asegurar su incorporación a los programas y beneficios del desarrollo económico, social y cultural”.

2. “Coordinar con las instituciones del sector público y privado, la formulación, ejecución, y evaluación de políticas, y proyectos en beneficio de la equidad de género”.
3. “Crear y administrar un fondo para el desarrollo de la mujer y la equidad de género”.
4. “Asegurar el respeto de los derechos humanos de las mujeres y el pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía, la eliminación de todo tipo de violencia, así como el respeto a su diversidad étnica y cultural”.
5. “Recomendar el establecimiento del marco jurídico adecuado que garantice a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos y su aplicación”.
6. “Promover y apoyar las políticas, programas y proyectos de desarrollo humano orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres, a través de las diversas instancias de la sociedad civil y el sector empresarial privado”.

El CONAMU contará con la siguiente organización: un Directorio y una Dirección Ejecutiva.

Tendrá su domicilio en la ciudad de Quito. Para su integral funcionamiento, podrá establecer oficinas dependientes y desconcentradas en cualquier lugar de la República y gozará de personería jurídica.

Estará integrado por:

1. “La representación del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente”.
2. “El Secretario General de la Administración Pública o su delegado”.
3. “El Presidente o el Secretario Técnico del Frente Social”.
4. “El Director de la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República o su

delegado”; y,

5. “Tres representantes de las organizaciones de mujeres legalmente reconocidas”.

“Los representantes de las organizaciones de las mujeres durarán en sus funciones cuatro años, tendrán sus respectivas suplentes y estarán en estas dignidades mientras la organización a la cual representen continúe en legal ejercicio de sus propósitos y podrán ser reelegidos.

La Dirección Ejecutiva del Consejo participará en el mismo con voz informativa y sin voto”.



“Será presidido por la representante del Presidente de la República, y en su ausencia por el Secretario General de la Administración Pública; las sesiones se realizarán en forma ordinaria una vez cada tres meses y de manera extraordinaria, a solicitud de al menos tres de sus miembros o de la Directora Ejecutiva.

El quórum se constituirá con la presencia de al menos cuatro miembros; y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos”.

Sus facultades y atribuciones son:

1. “Aprobar las políticas, los planes, programas de la Dirección Ejecutiva, en concordancia con el Plan Quinquenal de Igualdad de Oportunidades”;

2. “Aprobar los informes elaborados por la Dirección Ejecutiva de las Mujeres previa a la celebración de convenios, tratados, convenciones y similares instrumentos, entre organismos nacionales o internacionales, en beneficio de las mujeres”.
3. “Aprobar las políticas de acción que orientarán la ejecución de los programas de la Dirección Ejecutiva”.
4. “Aprobar la normatividad secundaria interna relativas a la administración de la entidad de conformidad con la ley y velar por su cumplimiento”.
5. “La Dirección Ejecutiva constituye el órgano ejecutor de las políticas, programas y proyectos aprobadas por el Consejo”.

La Directora Ejecutiva será nombrada por el Presidente de la República para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegida de manera inmediata, deberá poseer conocimientos y experiencia de por lo menos 5 años en la gestión y administración de proyectos sociales con enfoque de género y proyectos en beneficio de las mujeres.

Son facultades, deberes y atribuciones de la Directora Ejecutiva:

1. “Ejercer la administración general del CONAMU, planificando, organizando, supervisando y evaluando el cumplimiento de las políticas, programas y proyectos aprobados por el Consejo”.
2. “Elaborar y proponer al Consejo las políticas, programas y proyectos en base al Plan Quinquenal de Igualdad de Oportunidades e informar sobre su cumplimiento”.
3. “Representar al Gobierno Nacional en los foros y convenciones internacionales en los que se traten asuntos relativos al ejercicio de los derechos de las mujeres”.
4. “Coordinar con las instituciones del sector público, la inclusión en sus programas de acción, las políticas y proyectos para la equidad de género”.

5. “Desarrollar las acciones administrativas y financieras adecuadas para la buena marcha de la institución y legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio expida para el efecto”.

El Consejo Nacional de las Mujeres consta con los siguientes recursos financieros:

1. “Las asignaciones previstas anualmente en el Presupuesto General del Estado y los provenientes de créditos internos y externos”.
2. “Los que provengan de donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título”.
3. “Los que provengan de contribuciones producto de convenios de ejecución de programas con organismos nacionales e internacionales”.



4. “Los que se originen en las operaciones que realice el Consejo Nacional de las Mujeres de conformidad con la ley”; y,

El CONAMU estructurará y administrará un sistema de personal acorde con los modernos principios de la gestión de recursos humanos y de conformidad con lo dispuestos en las leyes sobre la materia.

Dicha administración tomará en cuenta lo siguiente:

1. “Los sistemas integrales de administración de personal del sector público”.
2. “Los principios de eficiencia, profesionalización y calidad de gestión del personal, en todos sus niveles”; y,
3. “La optimización del personal en función de las demandas de los usuarios, internos o externos”.

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Dirección Ejecutiva podrá contratar los servicios de consultoría nacional o extranjera de acuerdo con la ley.

Podemos notar como recogieron de esta manera una de las aspiraciones más sentidas de las mujeres ecuatorianas que es el reconocimiento de sus derechos, constituyendo la base de la democracia y del derecho nacional.

El Consejo Nacional de Mujeres es un ente encargado de fortalecer la gestión de los organismos no gubernamentales, busca su apoyo permanente y asesoramiento en la ley, brinda asistencia técnica al ministerio de Gobierno y policía en el establecimiento de políticas de erradicación de la violencia doméstica e intrafamiliar.

#### 4.2 CREACION DE LAS COMISARIAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA.

Según acuerdo ministerial 235 el Eco Cesar Verduga Vélez el 9 de junio de 1997 acuerda crear las Comisarías de la Mujer y la Familia a nivel nacional dependiendo jerárquicamente de la Intendencia de su respectiva jurisdicción; y, tendrán el mismo nivel jerárquico establecido para las Comisarías Nacionales; con las siguientes funciones:

1. “Aplicar la Ley 103 en concordancia con la legislación nacional y los convenios internacionales suscritos por el país”.
2. “Conocer, juzgar y sancionar los casos de violencia intrafamiliar que constituyan contravenciones”.

3. “Evitar la impunidad en los casos de violencia intrafamiliar”.
4. “Coordinar con las organizaciones no gubernamentales y otras instancias de la sociedad civil para el apoyo a mujeres usuarias de las comisarías”.
5. “Elaborar semestralmente un informe técnico para la Dirección Nacional de Comisarías de la Mujer y la Familia”.
6. “Recolectar información de la provincia sobre denuncias de violencia intrafamiliar, resoluciones y sanciones y enviarla a la Dirección Nacional respectiva”.

#### 4.2.1 REGLAMENTO DE LAS COMISARIAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA.

Rige para las Comisarías de la Mujer y la Familia en las capitales de provincia y en los cantones que decida el Ministro de Gobierno, previo un informe técnico de la DINAGE.

Su objetivo es contar con instancias especializadas para la administración de justicia, en materia de violencia intrafamiliar, brindando a las mujeres orientación, apoyo legal, psicológico y social.

Las Comisarías de la Mujer y la Familia tendrán su estructura, funciones y la competencia que determine la Constitución, la ley, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Gobierno y más normas que al respecto se dicten para su funcionamiento.

Las Comisarías de la Mujer y la Familia tendrán competencia exclusiva en los casos de violencia intrafamiliar, y contravenciones contra mujeres y menores en el ámbito familiar.

Sin embargo si conocieran estos casos otras comisarías de policía, será obligación de éstas de informar o derivar el caso a la Comisaría de la Mujer y la Familia competente.

Donde no existieren Comisarías de la Mujer y la Familia, la Intendencia, Subintendencia, comisarías nacionales de policía y tenencias políticas, asumirán las

mismas competencias asignadas a la Comisaría de la Mujer y la Familia

Igualmente las quejas en materia de violencia intrafamiliar, que se presentaren en contra de Intendentes, Subintendentes, Comisarios Nacionales de Policía y Tenientes Políticos, contarán con el informe técnico de la DINAGE para su resolución en las instancias respectivas.

### 4.3 DINAPEN

La Policía Nacional, encargada de la seguridad ciudadana y orden público de los ecuatorianos, consecuentes con la responsabilidad del Estado de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ha emprendido un proceso de modernización que busca estimular la eficiencia en el cumplimiento de sus tareas y la presentación de servicios para incrementar el nivel de satisfacción de la comunidad.

La tendencia social de integración con la comunidad, la necesidad de mayor seguridad ciudadana, la posibilidad de utilizar la tecnología en el mejoramiento de la calidad de los servicios, la conciencia universal de que es necesario la lucha y control de la corrupción, el crecimiento y mayor peligrosidad de la delincuencia, la falta de recursos para la gestión policial entre otros, son los argumentos que impulsan a la Policía Nacional a ejecutar políticas que posibiliten necesariamente la participación ciudadana para mejorar la confianza en su trabajo.

“La Prevención sobre la seguridad de niños, niñas y adolescentes, desarrollada por la DINAPEN, es una respuesta institucional para luchar contra el incremento de los índices de violación de derechos de los niños y compromete a la ciudadanía; particularmente a las madres y padres de familia, a su participación directa y efectiva para precautelar la integridad física y psíquica de sus hijos”<sup>47</sup>.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 908 publicado en el Registro Oficial Nro. 207, del 3 de Diciembre de 1.997, se crea la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes DINAPEN.

---

47 Guía Preventiva para Padres sobre la Seguridad de Niños, Niñas y Adolescentes. DINAPEN.

La Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes interviene en el Sistema exclusivamente para el cumplimiento de las tareas asignadas por la ley a los cuerpos policiales, estará conformada con personal técnico aprobado cursos de especialización en materias relacionadas con la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

Su misión es adoptar y ejecutar medidas que prevengan acciones u omisiones atentatorias a la integridad física y psíquica de niños, niñas y adolescentes, tales como proteger a los niños de actos de maltrato infantil, abuso sexual, explotación sexual, plagio, rapto, trata de niños, niñas y adolescentes, consumo de estupefacientes y sustancia psicotrópicas, así como pandillas juveniles, en procura de fortalecer los lazos de amor y unión de la familia ecuatoriana y de ese modo ser un aporte en el crecimiento y desarrollo del país.



#### **4.3.1 Servicios que presta la DINAPEN:**

##### **a Servicio de Prevención**

Diseña y ejecuta políticas y estrategias preventivas que contribuyan a disminuir la condición vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes.

##### **b Servicio de Intervención**

Interviene en casos de infracciones cometidas en contra de niños, niñas y adolescentes y cuando los adolescentes cometen infracciones.

### **c Servicio de Capacitación**

Ejecuta programas de capacitación que favorezca al desempeño técnico profesional de los miembros de la Policía Nacional.

#### **4.4 DIRECCIÓN NACIONAL DE COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA.**

Siendo Ministro de Gobierno y Policía el Dr. Francisco Huerta Montalvo y haciendo uso de la facultad consignada en el numeral sexto del art. 178 de la Constitución Política acuerda el 21 de marzo del 2000:

Crear la Dirección de las Comisarías de la Mujer y la Familia del Ministerio de Gobierno y Policía, con sede en Quito; e incluir en el orgánico estructural y funcional de esta cartera de Estado.

De igual manera dictar las normas para el funcionamiento de la Dirección Nacional de las Comisarías de la Mujer y la Familia y de las respectivas Comisarías:

Esta resolución contiene las normas básicas que debe observarse para el adecuado funcionamiento de la Dirección Nacional de las Comisarías de la Mujer y la Familia y de las comisarías respectivas que tienen competencia y jurisdicción para el juzgamiento de las infracciones contempladas en la ley de la materia.

El personal legalmente nombrado y posesionado para prestar sus servicios remunerados en la Dirección Nacional de las Comisarías de la Mujer y la Familia y de las comisarías respectivas.

Los recursos presupuestarios para el funcionamiento constarán obligatoriamente en las respectivas proforma y presupuesto del Ministerio de Gobierno.

La Directora General de las Comisarías Nacionales de la Mujer y la Familia y el personal que cumpla funciones remuneradas en dichas dependencias, además de la

estabilidad en el cargo, podrán ser reelegidas indefinidamente y solo podrán ser separados de sus funciones por las causas legales establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa o por razón de orden técnico que ameriten su remoción o destitución del cargo.

El personal administrativo de estos organismos será debidamente capacitado para el cumplimiento de sus funciones en aspectos específicos de la violencia de género y de violencia intrafamiliar.

Las Comisarías de la Mujer y la Familia dependerán jerárquicamente de la Dirección Nacional de las Comisarías de la Mujer y la Familia por tratarse de instancias técnicas en transición de poder judicial, cuyos respectivos manuales de funciones y procedimientos serán elaborados por el Ministerio de Gobierno y Policía con la asistencia técnica del Consejo Nacional de las Mujeres y el asesoramiento de la Organización Gubernamental respectiva.

Las Comisarías de la Mujer y la Familia tendrán competencia en los casos de violencia intrafamiliar dentro de la jurisdicción cantonal donde se encuentran ubicadas.

Sin embargo, si conocieran estos casos las intendencias u otras comisarías de Policía del mismo cantón, será obligación de éstas derivar los casos a la Comisaría de la Mujer y la Familia, conforme lo determina la ley citada.

La Dirección Nacional de las Comisarías de la Mujer y la Familia contará con una Directora con título profesional y con el personal que se asigne presupuestariamente en el Ministerio de Gobierno y policía y tendrá su sede principal en la ciudad de Quito.

Las Comisarías de la Mujer y la Familia funcionarán en las capitales de provincia y en los cantones en la forma establecida por el Acuerdo Ministerial 235, publicado en el Registro Oficial 92 del 23 de junio de 1997, observando en el ejercicio de su jurisdicción y competencia las disposiciones constitucionales y legales y de manera especial la ley de la materia.

Sus Funciones son:

1. “Asesorar al Ministro, subsecretarios y demás autoridades del Ministerio de Gobierno y policía en aspectos relativos a la temática de género”.
2. “Coordinar la implementación del modelo de Comisarías de la Mujer y al Familia”.
3. “Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con las Comisarías de la Mujer y la Familia y otras dependencias del Ministerio de Gobierno y Policía”.
4. “Vigilar la aplicación de la ley 103 en las comisarías nacionales, intendencias de policía, tenencias políticas en coordinación con las gobernaciones”.
5. “Realizar el seguimiento y la evaluación del funcionamiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia, con la asistencia técnica del CONAMU”.
6. “Dar el visto bueno para el nombramiento de Comisarías de la Mujer y la Familia y personal administrativo”.

#### 4.5 DIRECCIÓN NACIONAL DE GÉNERO

“La Violencia contra la Mujer y la Familia se produce en todos los niveles, no importa la edad, estrato social, cultural, ni económico, igual se maltrata al recién nacido como a una persona de la tercera edad, se maltrata en los sectores populares como en la clase dominante esto motivó al Ministerio de Gobierno a crear esta institución<sup>48</sup> ”.

Se encarga de direccionar políticas tendientes a lograr la disminución de la violencia intrafamiliar en el país y la equidad de género, entre sus funciones tenemos:

1. “Control de las Comisarías de la Mujer y la Familia y demás dependencias que tienen esta competencia. (Intendencias Generales de Policía, Comisarías nacionales y Tenencias Políticas).

---

48 LEÓN Rodrigo. “Procedimiento por Violación a la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia”. Editorial Jurídica el FORUM. Quito 2005.

2. “Formulación, implementación y control de Políticas de Género”.

Es la responsable de su buen funcionamiento técnico a nivel nacional”.

La Dirección Nacional de Género (DINAGE) en coordinación con el Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), anualmente realizará una reunión de trabajo con las Comisarías de la Mujer y la Familia a nivel nacional, con el fin de evaluar el funcionamiento y procesos de trabajo, contará con el apoyo de una o de varias Organizaciones no Gubernamentales (ONG) autorizadas legalmente para el mejor funcionamiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia, para lo cual se suscribirán los respectivos convenios entre Organizaciones no Gubernamentales y el Ministerio de Gobierno, previo informe técnico de la DINAGE”.



Sus objetivos tenemos:

1. “De Desarrollo. Incidir en la sociedad hacia un cambio situacional frente a la violencia intrafamiliar y a la equidad de género”.
2. “General. Promover y facilitar la viabilización de políticas, estrategias y mecanismos que tiendan a generar equidad de género y a disminuir la violencia intrafamiliar”.

Cabe mencionar que de acuerdo al Nuevo Código Orgánico de Función Judicial, Capítulo III que trata de lo Órganos Jurisdiccionales, sección 4 Tribunales y Juzgados, Parágrafo 6, Juezas y jueces de violencia contra la Mujer y la Familia, Art. 232 manifiesta que “en cada distrito, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la Mujer y la Familia que establezca el Consejo de la judicatura, con competencia para conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia”.

“De igual manera el Consejo de la Judicatura puede disponer la creación de oficinas técnicas con profesionales en medicina, psicología, trabajo social, para garantizar la intervención integral<sup>49</sup>”.

De esta manera la Función Judicial tomaría competencia de las funciones que las Comisarías de la Mujer y la Familia han venido cumpliendo bajo el control del Ministerio de Gobierno y policía.

---

49 Código Orgánico de la Función Judicial Artículo 232 “Competencia de las Juezas y jueces de violencia contra la Mujer y la Familia”.

## CAPITULO V

### 5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

#### 5.1 CONCLUSIONES

**5.1.1** Toda sociedad establece un conjunto de normas sociales que enmarcan lo permitido y lo prohibido en las relaciones familiares, sociales, económicas y políticas. De este modo se definen en forma diferenciada, los roles, conductas y actitudes para hombres y mujeres.

En el ámbito familiar, el hombre ha venido asumiendo el rol de “jefe de familia” y pese que actualmente se propicia el establecimiento de relaciones equitativas e iguales en derechos, se mantiene vigente su condición de autoridad sobre quienes integran el núcleo familiar y particularmente sobre su esposa e hijos.

A su vez siendo la mujer una persona con iguales capacidades y potencialidades humanas, en tanto la definición de roles se ha basado en la negación de derechos, ha sido la violencia el mecanismo para mantenerla en un status de inferioridad.

**5.1.2** Los efectos de la violencia intrafamiliar es una problemática social que tiene profundas raíces culturales, cuyos efectos alcanzan a toda sociedad y más globalmente a toda humanidad. Por tanto, la responsabilidad de erradicarla, nos corresponde a todos quienes somos parte de esta sociedad.

**5.1.3** Los efectos de la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar alcanza también a sus hijos e hijas, ya sea porque son también víctimas directas de los malos tratos o porque son víctimas indirectas en la medida que son testigos de la violencia sufrida por sus padres.

**5.1.4** Los efectos de la violencia conyugal son devastadores, en la mujer se genera mutilaciones de la autoestima, pérdida de confianza en sí misma y en los demás aislamiento, depresión y tendencia al suicidio.

**5.1.5** Dadas las dimensiones del problema se requiere de respuestas articuladas por parte del Estado y los diferentes agentes sociales.

**5.1.6** La Comunidad Internacional considera que estas conductas constituyen violaciones a los derechos humanos y, por lo tanto, no se ubican en el rango de otros ilícitos, tales como robo, hurto, otros, sino que son considerados actos graves, lo que significa una respuesta estatal adecuada en el ámbito de su tratamiento, abordaje, tipificación, y protección a las víctimas.



**5.1.7** La Violencia Intrafamiliar ocasiona profundos daños en las mujeres y los hijos, resquebraja las relaciones al interior de la familia incluidos los agresores, atenta contra los derechos humanos, niega entre otros el derecho a la tranquilidad y a la dignidad.

**5.1.8** En el agresor la violencia genera rencor y sentimientos de venganza, a pesar de su ventaja física, el hombre agresor puede resultar herido e incluso muerto si la mujer toma represalias.

**5.1.9** La Violencia hacia las mujeres es una trágica epidemia que devasta la vida de niñas, mujeres y ancianas, rompe familias y comunidades, es una barrera para el

desarrollo de las naciones y en definitiva nos hace menos humanos, requerimos el compromiso de toda la sociedad para no ejercerla, no permitirla, no justificarla.

## **5.2 RECOMENDACIONES.**

**5.2.1** Fortalecer las capacidades y vínculos afectivos de las familias, como espacio sustancial que cumple el papel fundamental de protección a niños, niñas y adolescentes.

**5.2.2** Asegurar la restitución de los derechos a niños, niñas y adolescentes, miembros de familia, que han sido privados de los mismos, por razones de violencia, maltrato, abuso y explotación.

**5.2.3** Promover una cultura de buen trato y no violencia respeto y reconocimiento a niños, niñas y a sus familias como ciudadanos, a sus individualidades, requerimientos y expresiones culturales.

**5.2.4.-** Para lograr que las acciones, políticas, planes y otros sean eficaces y efectivos se debe tomar en cuenta la necesidad de cambiar los patrones socio-culturales existentes en la sociedad, que son una de las causas que producen y reproducen las condiciones y elementos para que se cometan estas violaciones.

**5.2.5.-** Proteger los derechos de las víctimas tomando en cuenta los más altos estándares nacionales e internacionales, y proveer la correspondiente rehabilitación médica, psicológica y social, de las personas que han sufrido violencia intrafamiliar.

**5.2.6.-** Realizar una campaña nacional que permita influir sobre las conductas de las personas que demandan la industria del sexo, para así evitar que esta clase de delito se incrementen, de igual manera producir materiales comunicacionales dirigidos a población donde ocurre con frecuencia violencia intrafamiliar. “especialmente zonas rurales”

**5.2.7.-** Elaborar estrategias dirigidas a los medios de comunicación masiva para comprometerlos en la difusión de productos diseñados para beneficio familiar y de la

niñez; en lo que se refiere a defensa y exigibilidad de derechos humanos, dando énfasis en cuanto tiene que ver con la violencia intrafamiliar.

**5.2.8.-** Diseñar planes de capacitación especializada sobre la problemática materia del plan dirigidos a funcionarios y autoridades de los Juzgados de violencia contra la Mujer y la Familia.

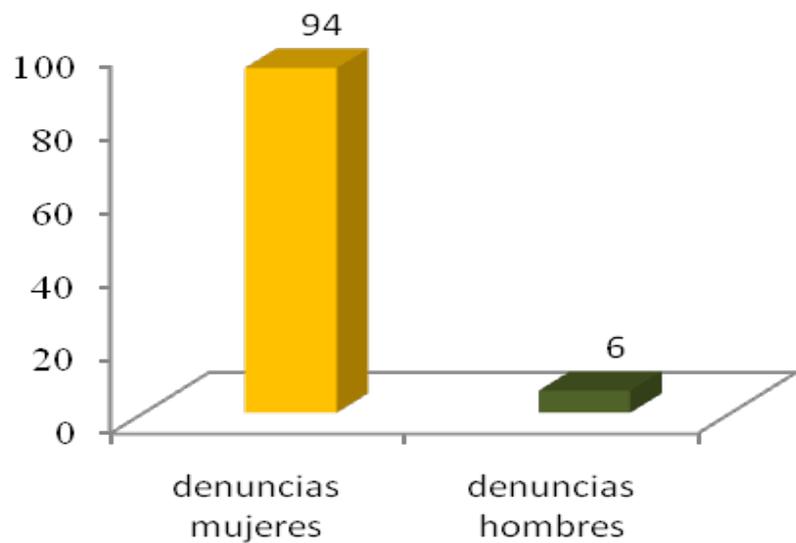
**5.2.9.-** Crear un sistema informático integrado para los operadores de justicia en este ámbito y de esta manera tener una base de datos actualizada a nivel nacional; como también metodologías para generar condiciones sociales, educativas, culturales, económicas, familiares y comunitarias favorables a la reintegración.

**5.2.10.-** Impulsar procesos de pasantía e intercambio de experiencias nacionales e internacionales, para tener una realidad comparativa que permita contar con experiencias en el tratamiento de estos casos, considerando que Latinoamérica especialmente tiene este problema común.

# **ANEXOS**

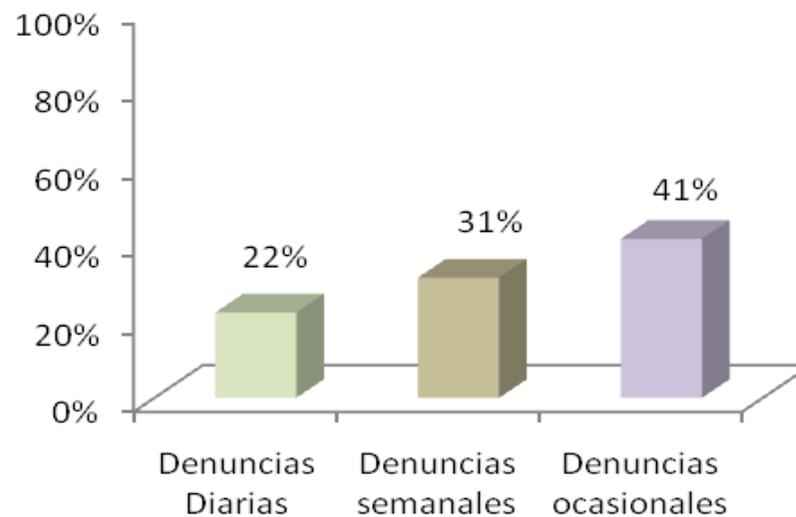
Anexo 1.

**DENUNCIAS EN LA COMISARÍA DE LA MUJER Y LA FAMILIA. QUITO 2008.**



**De 100 Denuncias en general.**

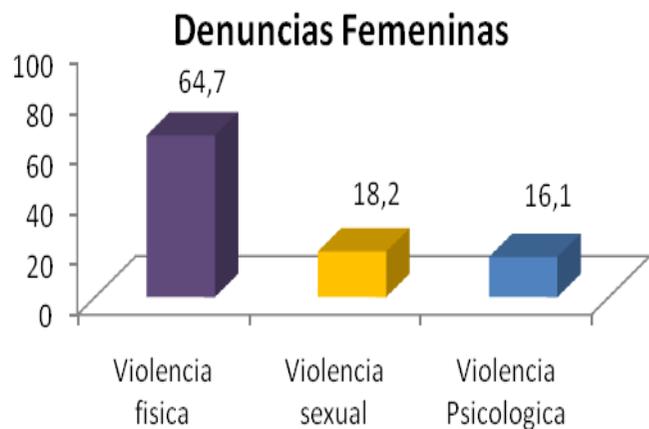
**DENUNCIAS HECHAS POR MUJERES EN QUITO AÑO 2008. DIARIAS, SEMANALES Y OCASIONALES.**



**De 94 Denuncias.  
D.= 21  
S.= 29  
O.= 44**

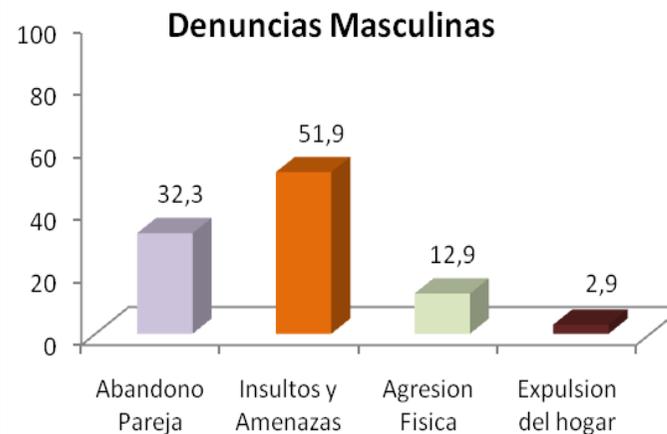
Anexo 2

**DENUNCIAS DIARIAS HECHAS POR MUJERES EN EL ECUADOR AÑO 2008.**



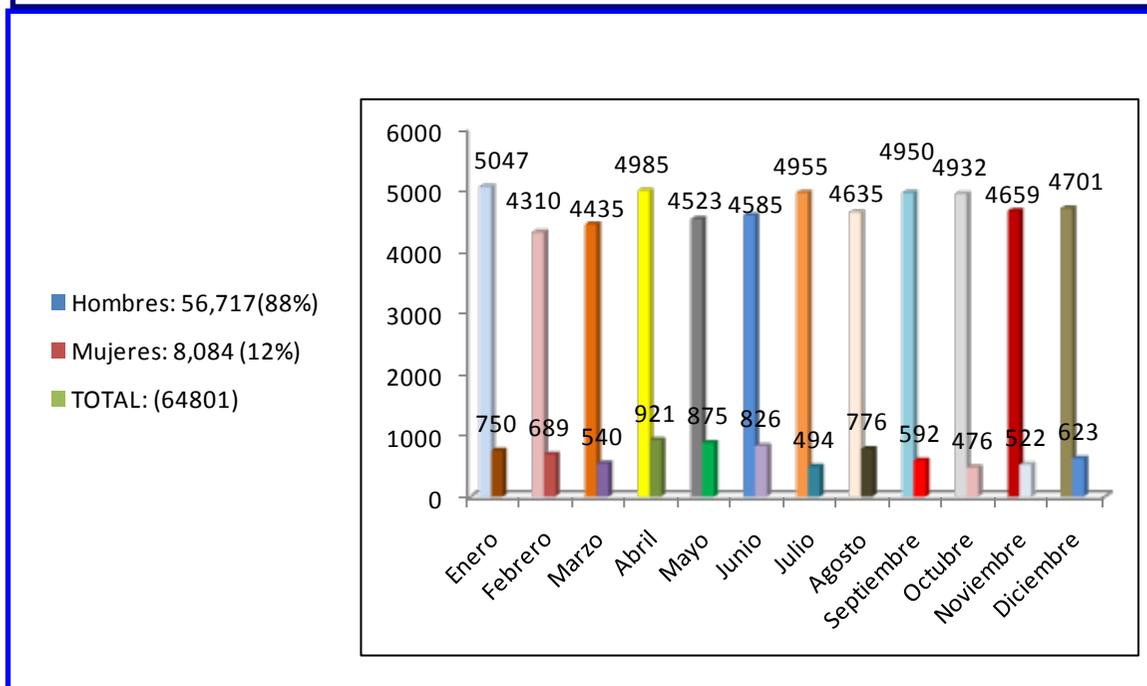
**De 156  
Mujeres.  
V.F.= 102  
V.S.= 28  
V.PS.= 26**

**DENUNCIAS DIARIAS HECHAS POR HOMBRES EN EL ECUADOR AÑO 2008.**



**De 23  
Hombres  
A. P= 7  
I. A= 12  
A. F=3  
E.H=1**

**CUADRO ESTADISTICO DE DENUNCIAS POR VIF EN EL ECUADOR  
AÑO 2008**



Anexo 4

**DIRECCION NACIONAL DE GÉNERO  
COMISARIAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA A NIVEL NACIONAL**

REPUBLICA  
DEL ECUADOR.

MINISTERIO DE  
GOBIERNO

<i>PROVINCIA</i>	<i>DEPENDENCIA</i>	<i>DIRECCION</i>	<i>No. TELEFONICO</i>
AZUAY	CMF. 1ERA. CUENCA	Calle Benigno Malo entre Sangurima y Vega Muñoz, Edif. Intendencia de Policía de Azuay	(07) 2 846 607
	CMF. 2DA. CUENCA	Calle Benigno Malo entre Sangurima y Vega Muñoz, Edif. Intendencia de Policía de Azuay	(07) 2 824 015
BOLIVAR	CMF. 1ERA. GUARANDA	Calle Sucre y García Moreno, Edif. Gobernación de Bolívar	(03) 2 983 787
CAÑAR	CMF. 1ERA. AZOGUES	Calle Bolívar entre Solano y Serrano, Edif. Gobernación de Cañar	(07) 2 248 273
CARCHI	CMF. 1ERA. TULCAN	Calle Sucre y Ayacucho, Edif. Gobernación de Carchi	(06) 2 980 773
CHIMBORAZO	CMF. 1ERA. RIOBAMBA	Calle Primera Constituyente y 5 de Julio 2223, Edif. Gobernación de Chimborazo	(03) 2 946 359
EL ORO	CMF. 1ERA. MACHALA	Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho, Edif. Gobernación de El Oro	(07) 2 936 323
STA. HELENA.	CMF. 1ERA STA. HELENA	Calle Comercio y 9 de Octubre.	092901577
ESMERALDAS	CMF. 1ERA. ESMERALDAS	Calle Bolívar y Cañizares, Edif. Gobernación de Esmeraldas, 2do. Piso	(06) 2 721 451
	CMF. 2DA. ESMERALDAS	Calle Bolívar y Cañizares, Edif. Gobernación de Esmeraldas, 2do. Piso	(06) 2 721 451
GUAYAS	CMF. 1ERA. GUAYAQUIL	Malecón entre Aguirre y Pichincha, Edif. Gobernación de Guayas	(04) 2 322 629
	CMF. 2DA. GUAYAQUIL	Malecón entre Aguirre y Pichincha, Edif. Gobernación de Guayas	(04) 2 322 686
	CMF. 3ERA. GUAYAQUIL	Av. Montecristi y Calle 5ta. (Pascuales) Casa Comunal del Consejo Provincial	085459901
	CMF. 4TA. GUIAYAQUIL	Malecón entre Aguirre y Pichincha, Edif. Gobernación de Guayas	(04) 2 323 320
	CMF. 1ERA. MILAGRO	Vargas Torres y García Moreno-Casa Comunal de Milagro (Frente al Cementerio)	098459231

IMBABURA	CMF. 1ERA. IBARRA	Calle Flores y Bolívar esq. Edif. Gobernación de Imbabura, 1er. Piso	(06) 2 604000
	CMF. 1ERA. OTAVALO	Calle Sucre entre Estados Unidos y Panamericana Norte	(06) 2 920 767
LOJA	CMF. 1ERA. LOJA	Calle 10 de Agosto y Bolívar, Parque Central, Edif. Gobernación de Loja	(07) 2 570 270, Exts. 123, 124
LOS RIOS	CMF. 1ERA. BABAHOYO	General Barona entre Sucre y Bolívar, Edif. Gobernación de Los Ríos	(05) 2 731 102
	CMF. 1ERA. QUEVEDO	Calle Bolívar y Sexta frente al Parque Central, altos de Almacén El Globo	(05) 2 750 809 (Comisaría de Policía)
MANABI	CMF. 1ERA. PORTOVIEJO	Sucre entre Olmedo y Ricaurte, Edif. Gobernación de Manabí	(05) 2 636 788/ 631 651 Ext. 120
	CMF. 1ERA. MANTA	Av. Nueve entre calles 8 y 9 (a 1 cuadra del Terminal Terrestre)	(# celular Comisaria 09 3 827 968)
ORELLANA	CMF. 1ERA. ORELLANA	6 de Diciembre y Eloy Alfaro	(06) 2 883 606
PASTAZA	CMF. 1ERA. PASTAZA	Atahualpa y 10 de Agosto 323, Edif. Gobernación de Pastaza	(03) 2 885 423 Ext.115
PICHINCHA	CMF. 1ERA. QUITO	Calle Lorenzo Meza No. Oe5A, entre Av. Mariscal Sucre y Francisco Atahualpa (Centro de Equidad y Justicia Tres Manueles-Quitumbe)	(02) 2 284 930
	CMF. 2DA. QUITO	Calle Loja 641 y Guayaquil (Centro de Equidad y Justicia Tres Manueles 2do. Piso)	(02) 2 282 184
	CMF. 3ERA. QUITO	Centro Metropolitanos de Equidad y Justicia: Av. La Prensa y Luis Tufiño	(02) 2 291 855/ 430
	CMF. 1ERA. RUMIÑAHUI	Luis Cordero y Mercado (Altos Comercial CONLUDE)	(02) 2 336 376
STO.DOMINGO DE LOS TSACHILAS	CMF. 1ERA. STO. DOMINGO	Urbanización Escorpio, calle Río Zamora No. 5 y Av. Tsáchila	(02) 2 743 834 Ext. 8
SUCUMBIOS	CMF. 1ERA. LAGO AGRIO	Jorge Añazco y Vicente Narváez esquina, Edif. Gobernación de Sucumbíos	(06) 2 834 620 Exts. 53 y 55
TUNGURAHUA	CMF. 1ERA. AMBATO	Sucre y Castillo, Edif. de la Gobernación de Tungurahua, 3er. Piso	(03) 2 821 415 Ext. 104
ZAMORA CHIN.	CMF. 1ERA. YANTZAZA	Centro Cívico del Municipio de Yantzaza	(07) 2 300 169

Nota. Las provincias de Cotopaxi, Morona Santiago, Napo y Galápagos, no disponen de Comisaría de la Mujer y la Familia, cumpliendo sus funciones las Comisarías nacionales e Intendencias.

Anexo 5

**SISTEMA JURÍDICO QUE SE RELACIONA CON LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

<b>ORDEN</b>	<b>CUERPO LEGAL.</b>	<b>ARTÍCULOS.</b>
<b>01</b>	<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA.</b>	
	<b>Título I “Elementos Constitutivos del Estado”</b>	
	Capítulo I “Principios Fundamentales”	Art. 3 “Deberes del Estado” numerales 1 y 8
	<b>Título II “Derechos”</b>	
	Capítulo I “Principios de Aplicación de los Derechos”	Art. 11 “ Principios para el ejercicio de los derechos” numerales 2 y 9
	Capítulo IV “Derechos de Libertad”.	Art. 66 “Derechos de libertad” numerales 1, 3, 20
		Art. 67 “ La Familia, sus tipos y el matrimonio”
	<b>Título IX Supremacía de la Constitución.</b>	
	Capítulo I “Principios”	Art. 424 “Jerarquía de la Constitución”
<b>02</b>	<b>NORMATIVA INTERNACIONAL.</b>	
<b>A</b>	<b>“Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer”</b>	
		Art. 1 “Definición de Discriminación contra la Mujer”
		Art. 2 “Políticas que se compromete a seguir la Convención”
		Art. 5 “Medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales”
		Art. 9 “Medidas apropiadas para conservar o cambiar su nacionalidad”
		Art. 10 “Medidas para eliminar la discriminación contra la mujer”
		Art. 11 “Medidas para eliminar la discriminación contra el empleo”

<b>B</b>	<b>Convención de los Derechos del Niño.</b>	
		Art. 34 “Compromiso de los Estados partes”
		Art. 35 “Medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral”
		Art. 36 “Protección contra formas de explotación del niño”
		Art. 39 “Medidas apropiadas para a recuperación física del niño.
<b>C</b>	<b>Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.</b>	
		Art. 1 “ Medidas a utilizar los Estados partes”
		Art. 3 “Peores formas de trabajo infantil”
		Art. 6 “ Programas para eliminar las peores formas de trabajo infantil”
		Art. 7 “Medidas para garantizar el cumplimiento de este convenio”
<b>D</b>	<b>Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Para</b>	
	Capítulo I “Definición y ámbito de aplicación”	Art 1 “Definición de violencia contra la mujer”
		Art. 2 “Tipos de Violencia intrafamiliar”
	Capítulo II “Derechos Protegidos”	Art. 3 “Derecho de la mujer a una vida libre de violencia”
		Art. 4 “Derecho al reconocimiento y goce de los DD. HH”
		Art. 5 “Libertad a ejercer los derechos civiles, políticos”
	Capítulo III “Deberes de los Estados”	Art. 8 “ Programas para fomentar el conocimiento de la mujer”
<b>03</b>	<b>LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA.</b>	
	<b>Título Preliminar.</b>	
		Art. 1 “Fines de la ley”
		Art. 2 “Violencia Intrafamiliar”

	Art. 3 “Ámbito de aplicación”
	Art. 4 “Formas de violencia intrafamiliar.”
	Art. 5 “Supremacía de las normas de protección contra la violencia”
	Art 6 “Instrumentos Internacionales”
	Art. 7 “Principios básicos procesales”
<b>Título I.</b>	
<b>Capítulo I “Competencia y Jurisdicción”</b>	
	Art. 8 “De la jurisdicción y Competencia”
	Art. 9 “De las personas que pueden ejercer la acción”
	Art. 10 “Los que deben denunciar”
	Art. 11 “De los jueces competentes”
	Art. 12 “ Envío de la causa a otra jurisdicción”
<b>Capítulo II “ Medidas de Amparo”</b>	
	Art. 13 “Medidas a favor de la persona agredida”
	Art. 14 “Allanamiento”
	Art. 15 “Colaboración de la Policía Nacional”
	Art. 16 “Infracción Flagrante”
<b>Capítulo III “Del Juzgamiento ante los Jueces de Familia”</b>	
	Art. 18 “Solicitud de la demanda”
	Art. 19 “Citación”
	Art. 20 “Convocatoria a audiencia de conciliación”
	Art. 21 “Audiencia de conciliación y juzgamiento”
<b>Capítulo IV “Del Juzgamiento de los delitos”</b>	
	Art. 23 “Juzgamiento”

<b>04</b>	<b>CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.</b>	
	<b>Título IV “De la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes”</b>	
		Art. 70 “Concepto de Tráfico de Niños”
		Art. 71 “Concepto de pérdida de niños, niñas o adolescentes”
		Art. 72 “Personas obligadas a denunciar”
		Art. 73 “Deber de protección en caso de maltrato”
		Art. 79 “Medidas de protección para los casos previstos en este título”
<b>05</b>	<b>CÓDIGO PENAL</b>	
	<b>• Título VIII “ De la Rufianería y Corrupción de Menores”</b>	
	Capítulo II “Del Atentado contra el Pudor, de la Violación y del Estupro”	*Art. 504.1 Ley Interpretativa “Atentado contra el Pudor”
		Art. 508 “Existencia del delito del Atentado contra el Pudor”
		*Art. 509 “Definición de Estupro”
		*Art. 510 “Estupro en mujer mayor de catorce y menor de dieciocho años”
		*Art. 511.1 “Definición de Acoso Sexual”
		*Art. 512 “Definición de Violación”
	<b>*Título II “ De los delitos contra las garantías constitucionales y la igualdad racial”</b>	
	<b>*Capítulo III.1 “Del delito relativo a la Trata de Personas”</b>	
		*Art. 190.2 “Definición de Trata de Personas”
		*Art. 190.4 “Circunstancias agravantes”
		*Art. 190.5 “Pena por trata de personas”
	<b>*Capítulo III “De los delitos de Explotación Sexual.</b>	
		*Art. 528.1 “Definición de Proxenetismo”
		*Art. 528.2 “Pena”

## BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución Política de la República del Ecuador.
2. Código Orgánico de la Función judicial.
3. Código Penal.
4. Código de Procedimiento Penal.
5. Código Civil.
6. Código de la Niñez y la Adolescencia.
7. Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.
8. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Guillermo Cabanellas.
9. Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Océano Uno.
10. Estadísticas de la Dirección Nacional de Género. “Dra. Carina Arguello” Directora.
11. LEÓN Rodrigo. “Procedimiento por Violación a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y al Familia” Editores El Forum 2005.
12. Protocolo para prevenir, reprimir, y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños/as.
13. Diccionario Jurídico General. Rafael Martínez Morales. IURE Editores S:A
14. Departamento Nacional de Planeación y Sistema de las Naciones Unidas en Colombia. “2006”
15. Género, trabajo y pobreza en América Latina. Quito: CONAMU, FLACSO Y Secretaría Técnica del Frente Social. “Documento 585 género y economía”
16. Estimaciones del Impacto Económico de la violencia intrafamiliar según la ONU.
17. Instituto Nacional de Estadísticas y Censo “Ecuador 2008”
18. FREIRE, Paulo; “La educación en la ciudad”, siglo XXI editores, s.a. México, 1999.
19. Organización Mundial de la Salud. México 2007.
20. SANTA CRUZ BOLIVAR Paz Ximena. “El Arte de construir pareja” 2da. Edición. Chile.
21. Guía Preventiva para Padres sobre la Seguridad de Niños, Niñas y Adolescentes. DINAPEN.
22. TORRES Chávez Efraín “Breves Comentarios al Código de la Niñez y la Adolescencia”

23. Centro de Apoyo Integral Las Tres Manueles. Fundación Patronato Municipal San José. “Violencia Intrafamiliar” 2007.
24. Reglamento a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.
25. Manual de procedimientos para la atención de casos de Violencia Intrafamiliar en las Comisarías de la Mujer y la Familia, Intendencias, Subintendencias, Comisarías Nacionales y Tenencias Políticas.
26. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer.
27. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención BELEM DO PARA.
28. Convención Mundial de los Derechos Humanos.
29. BARRIENTOS Marín Jorge. “Viviendo con el Enemigo“ Colombia 2009.
30. Campaña de Prevención de la Violencia Marital y el Maltrato Infantil. “Folleto Informativo”
31. Organización Panamericana de la Salud “Violencia Intrafamiliar y Educación” 2003.
32. Consejo Nacional de la Mujer. Programa de capacitación docente de educación básica: “Equidad de Género en la Escuela”, Quito 2000, 111p.
33. Registro Oficial N. 718 miércoles 4 de diciembre del 2002.
34. Manual de Procedimientos para la aplicación de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia y su Reglamento General. Aprobado mediante Acuerdo Ministerial N. 298. Ministerio de Gobierno y Policía.
35. Plan Nacional para Combatir la Trata de Personas, el Tráfico Ilegal de Migrantes y la Explotación Sexual y Laboral. CONAMU. DINAGE, UNICEF, OIT.
36. Comité Ecuatoriano de Cooperación con la Comisión Interamericana de Mujeres. “La Violencia Contra la Mujer”
37. ACOSTA Alberto. Bitácora Constituyente. Ediciones Abya-Yala 2008. Pag 20.
38. ELLIS Albert “Celos patológicos desde el punto de vista de la terapia racional emotiva. 2001.